

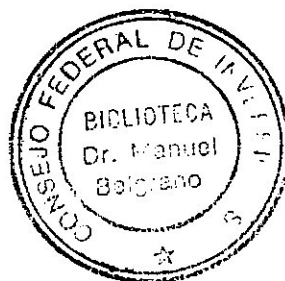
2027

34937



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ESTADO Y ADMINISTRACION



**Reforma del Sistema de
Administración Financiera Gubernamental**

*Reboerava con 0/N.2031
N 15*

*N.2031
N 204
N 310
N 2111*

Bs. As., marzo de 1993

PRESENTACION

Nos encontramos con una verdadera revolución en la manera de concebir el Estado y las funciones que debe satisfacer. Este es un fenómeno de carácter mundial, producto del tránsito hacia un nuevo modelo económico-social, inmerso en un cuestionamiento de paradigmas hasta ahora aceptados.

Se destaca al Estado, como instancia de regulación de las actividades económicas y sociales y como árbitro de conflictos reales y potenciales, tendiente a reforzar la tutela de los derechos y la participación democrática en el poder y a asegurar una eficaz gobernabilidad,

Para ello, debe constituirse sobre nuevas bases normativas, materiales e informativas, así como desarrollar y aplicar modelos de gestión estatal acordes con los profundos cambios institucionales que se están produciendo y con el rol del Estado.

En este marco, la crisis financiera que afecta la actividad pública obliga a encarar programas de saneamiento financiero que efficienten al máximo el proceso de obtención y aplicación de los recursos públicos y resulta necesario encontrar mecanismos de ordenamiento, que preserven y acrecienten la acción del Estado en sus funciones indelegables.

Resulta clara, entonces, la necesidad de contar con sistemas financieros de gobierno, modernos y altamente tecnificados, que aseguren fluidez, transparencia y economicidad en el manejo de los recursos, apoyen positivamente las actividades públicas sustantivas, fortalezcan la gestión descentralizada con una adecuada asignación de responsabilidades, faciliten el control y, muy especialmente, produzcan la información sistematizada e integral que resulta imprescindible para la gobernabilidad de las administraciones.

La reforma de la administración financiera gubernamental, en sus múltiples y variadas facetas, constituye hoy, una temática de permanente intercambio y consulta en el ámbito del CFI.

La entidad del tema y las inquietudes recibidas determinaron la realización de este documento que inicia una serie de trabajos sobre los aspectos teóricos, técnicos y operativos de las reformas de sistemas financieros que se están llevando a cabo en varias provincias y en la Nación, con el propósito de colaborar en la difusión y promoción de ese debate.

Complementariamente, se llevarán a cabo actividades coordinadas para la recepción conjunta, por nuestros Estados Miembros, de los avances en la materia, que reafirmarán la generación de procesos concertados como principio federal constitutivo de nuestra Nación.

ING. JUAN JOSE CIACERA
SECRETARIO GENERAL

FUENTES

El documento incorpora los informes preparados especialmente para el CFI, por el Dr. Alfredo Le Pera, **Reforma de la administración financiera y de control del Sector Público Nacional** (nov. 92), y los Dres. Raúl O. Benítez y Aldo J. García, **Programa de reforma de la administración financiera gubernamental y su coordinación con provincias y municipios** (mar. 93).

La integración de los estudios y preparación del documento, fue realizada por la Lic. Nilda M. Andrae, en el marco de los objetivos de promoción y difusión del tema encarados por el Área de Estado y Gestión Pública, de la Dirección de Desarrollo Económico y Estudios Básicos del CFI.

REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL

INTRODUCCION

I- EL PROGRAMA DE REFORMA EN EL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

1. La convocatoria a las provincias.
2. Aspectos esenciales del Programa Nacional.
 - 2.1. Objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alcance del sistema.
 - 2.3. Criterios metodológicos básicos.
 - 2.4. Clasificadores de cuentas.
 - 2.5. Sistemas componentes y ámbito.
 - 2.5.1. Sistema de presupuesto.
 - 2.5.2. Sistema de crédito público.
 - 2.5.3. Sistema de tesorería.
 - 2.5.4. Sistema de contabilidad.
 - 2.5.5. Sistema de contrataciones y administración de bienes.
 - 2.5.6. Sistema de control.

II- ANALISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE LA NACION Y LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA Y CORDOBA.

1. Presentación
2. Comparación entre los sistemas de contabilidad.
 - 2.1. Registración de las transacciones.
 - 2.2. Estructura administrativa.
 - 2.3. Capacitación y grado de profesionalidad.
 - 2.4. Deberes y atribuciones de la contaduría general.
 - 2.5. Organización de los sistemas de información.
3. Comparación de los sistemas presupuestarios.
 - 3.1. Duración del ejercicio financiero.
 - 3.2. Organó rector del sistema.
 - 3.3. Criterios para la determinación de recursos y gastos.
 - 3.4. Financiación de gastos.
 - 3.5. Plazos de presentación de los proyectos a las legislaturas.

- 3.6. Reconducción del presupuesto.
- 3.7. Presentación del déficit.
- 3.8. Sobre las autorizaciones para gastar.
- 3.9. Distribución administrativa del presupuesto de gastos.
- 3.10. Ejecución del gasto.
- 3.11. Registración de los créditos.
- 3.12. Disposición de créditos.
- 3.13. Programación de la ejecución presupuestaria.
- 3.14. Afectación de créditos.
- 3.15. Modificación al presupuesto.
- 3.16. Financiamiento de gastos no previstos.
- 3.17. Gastos urgentes.
- 3.18. Residuos Pasivos
- 3.19. Evaluación presupuestaria
- 3.20. Sobre los presupuestos de las empresas o sociedades del estado.
4. Comparación de los sistemas de tesorería.
5. Comparación de los sistemas de control.
6. Conclusión general

III- COORDINACION DE LA REFORMA CON LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES

1. Programa de trabajos propuesto por la Nación.
2. Aspectos normativos.
3. Instrumentación.

REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL

INTRODUCCION

La crisis estructural de la economía argentina que el actual gobierno nacional intenta superar, no afecta sólo a dicha administración. De hecho, las reglas de juego que han regido la economía nacional han venido limitando la capacidad de acción de los estado provinciales.

Las principales variables de la economía: política monetaria, crediticia, fiscal, arancelaria, etc., aun escapando a la decisión y control de los estados provinciales, han sido y son determinantes para su desenvolvimiento.

Las manifestaciones de la crisis, tales como los fenómenos de las hiperinflaciones de hace pocos años o la generalizada evasión impositiva que menguaba los recursos coparticipables, repercutían directamente sobre las cuentas públicas y pusieron al desnudo la crisis del modelo de acumulación y el rol pasivo del Estado, tanto nacional como los provinciales, de ser un absorbedor de los problemas socio-económicos. Su pobre actuación se limitó a tomar medidas paliativas tales como la elevación del plantel de empleados públicos para reducir la desocupación o incrementar el gasto para sostener la demanda agregada.

El quiebre de este modelo, llevó a un replanteo de la relación Estado-Sociedad en el cual se inscribe el Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, que apunta a eficientizar la administración Financiera y de bienes reales del Estado, juntamente con la puesta en marcha de nuevos organismos de control.

Por cierto que este proceso está hoy en discusión y tanto la Nación cuanto las provincias sostienen la necesidad de reformular el sistema federal en temas centrales: política fiscal y tributaria, asignación de recursos, descentralización de servicios y obras públicas, etc.

Es en este proceso de diseño de un nuevo régimen federal que coordine políticas y reasigne funciones entre el Estado nacional y las provincias, que creemos debe insertarse un programa común de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, en el convencimiento de que si temas de la complejidad de la redistribución de la coparticipación federal, la transferencia de servicios educativos, de salud, vivienda, caminos o agua potable han podido ser consensuados, el presente tema, de no menor importancia, podrá encontrar también un régimen de alcances similares y compatibles.

Así como el Programa de Reforma nace como consecuencia del proceso de transformación del Estado, encarado en los últimos años por el gobierno nacional, aparece también en medio de la reformulación de la actividad de los estados provinciales en cada una de sus jurisdicciones y, en conjunto, dentro del sistema federal. Esta transformación simultánea, tanto como la creciente integración de políticas y normativas comunes y descentralización operativa, son razones suficientes para requerir sistemas de administración, informatización e información compatibles.

Aun tomada como forma de obtener un lenguaje de información y gestión común, la compatibilización de sistemas se hace imprescindible dado el continuo y creciente intercambio entre las jurisdicciones.

Este documento, producto de los estudios encarados por el CFI sobre la reforma de los sistemas de administración financiera y de control iniciada por la Nación, intenta contribuir a la difusión y promoción del debate imprescindible sobre esta temática.

Su contenido incluye un primer capítulo descriptivo del programa de reforma en el sector público nacional, presentando los principales aspectos conceptuales, normativos e instrumentales de dicha reforma, desarrollados hasta principios del presente año. En él se presentan los anexos I a V, que resultan útiles para orientar los análisis y profundizar la información.

El segundo capítulo, inicia el estudio comparativo de la normativa vigente en algunas provincias y en la Nación, aspecto básico a considerar en un proceso de reforma tan abarcativo como el que nos ocupa, para evaluar su aplicación en el conjunto de jurisdicciones. El anexo VI presenta un compendio de dicha normativa, intentando una agrupación temática con enfoque sistémico.

En el tercer capítulo, se formulan consideraciones e ideas para la conformación de ámbitos de trabajo coordinados y consensuados en la búsqueda de sistemas compatibles.

I - EL PROGRAMA DE REFORMA EN EL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

1. La convocatoria a las provincias

El Programa de Reforma Financiera Gubernamental, tal como lo diera a conocer la Secretaría de Hacienda de la Nación en 1992 y los instrumentos legales y administrativos que en su consecuencia se han dictado o proyectado, otorgan unidad de sentido al conjunto de la reforma.

Con el mismo se propende a la compatibilización de la información de tal modo que se pueda contar tanto desde la Nación como desde las Provincias con informaciones útiles y oportunas para la toma de decisiones, obtener efectividad, economicidad y eficiencia en la gestión de cada área, interrelacionar los sistemas de administración financiera con los de control interno y externo y obtener también una base de absoluta transparencia en la que se efectúe la gestión de los recursos públicos.

Las normas en vigencia y los documentos publicados hacen referencia específicamente a las provincias en forma reiterada:

a. La ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional N° 24.156, establece en el Art. 17 que la oficina Nacional de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:
inciso i) "...y difundir los criterios básicos para un sistema compatible a nivel de provincias y municipalidades".

Asimismo, el Art. 93 dispone que "La Contaduría General de la Nación coordinará con las provincias la aplicación, en el ámbito de competencia de éstas, del sistema de información financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público argentino".

b. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 866/92, aprobatorio de los clasificadores presupuestarios del sector público nacional no financiero y financiero, invita en su parte dispositiva, a los gobiernos provinciales y municipales a adoptarlos.

c. La publicación Programa de reforma de la administración financiera gubernamental, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Hacienda, incluye en el capítulo X, un Programa de Trabajos para coordinar la reforma con las provincias y municipalidades, en el que se expresan las razones de su propuesta.

Puede inferirse, de lo anteriormente expresado, que el Gobierno Nacional considera importante que las provincias adhieran como mínimo en algunos aspectos de la citada reforma.

A fin de explicar las razones por las cuales el Gobierno de la Nación invita a los Gobiernos de las Provincias se considera necesario analizar sus aspectos esenciales.

2. Aspectos esenciales del Programa Nacional (sobre la ley Nº. 24.156, ver opinión en el Anexo II).

2.1. Objetivos

- Lograr economicidad, eficacia y eficiencia en la gestión del área.
- Generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- Interrelacionar al conjunto de sus sistemas con los de control interno y externo a fin de facilitar la eficacia de éstos.
- Lograr transparencia en la gestión de los bienes públicos.

Los enumerados no son sólo objetivos comunes a los Estados de nuestra República, en realidad constituyen una demanda de la sociedad argentina para con su sector público, de allí que no queda poner en duda su conveniencia y oportunidad. Sin perjuicio de lo dicho, debe tenerse en cuenta que la materia de la que tratamos es facultad de cada una de las jurisdicciones involucradas, por lo cual tal convergencia necesita de una decisión política conjunta del gobierno nacional y los provinciales y, a partir de ella, de un proceso de compatibilización de sistemas y normas.

2.2. Alcance del sistema

Se define al sistema de administración financiera como el conjunto de principios, normas, recursos, sistemas y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación, gestión y control necesarios para recaudar los fondos públicos y aplicarlos a los objetivos y metas del Estado.

2.3. Criterio metodológico básico.

La nueva legislación de Administración financiera permite el sustento legal a la metodología, tanto conceptual como operativa, adoptada para el nuevo esquema de administración financiera. La misma se encuentra basada en la Teoría General de Sistemas.

En ella se manejan los conceptos clásicos de entrada (input), salida (output), retroalimentación de los sistemas o "feedback", etc. y se intenta llevar adelante la interrelación de los sistemas con la finalidad de que el conjunto de metodologías, normas y procedimientos de los distintos métodos que componen el esquema de administración financiera, arroje como resultado un sistema de información más eficaz y eficiente que el que podría arrojar la suma de los sistemas de información individuales.

Otros de los conceptos relevantes lo constituyen los de centralización normativa acompañado por la descentralización operativa, lo que implica niveles centrales y periféricos de gobierno. Los primeros se ocuparán del diseño de las políticas generales y la elaboración de normas, metodologías y procedimientos, como así también de la evaluación de los resultados conseguidos y la centralización de información relevante.

2.4. Clasificadores de cuentas.

Definen las diversas formas en que se pueden expresar las informaciones que se originan como consecuencia de las transacciones de recursos y gastos de los entes públicos.

Un aspecto crucial para constituir un sistema de información que sea eficiente a la hora de brindar los datos necesarios para la toma de decisiones, es la uniformidad de criterios al momento de registrar los distintos actos administrativos gubernamentales. En este sentido los clasificadores de cuentas, tanto analíticos o primarios como los agregados, deben estar definidos de manera clara y precisa, de forma tal, que se pueda agregar la información relevante para la toma de decisiones, recolectada de los niveles donde se desarrollan los distintos actos administrativos.

2.5. Sistemas componentes y ámbito.

Comprende al sector público nacional no financiero, es decir, Administración Central, organismos descentralizados y empresas públicas.

Al estar apoyado en la Teoría General de Sistemas, el esquema de la administración financiera se sustenta en los sistemas de:

- * Presupuesto
- * Crédito Público
- * Tesorería
- * Contabilidad
- * Contrataciones
- * Administración de Bienes
- * Control

los que se desarrollarán escuetamente, darán un pantallazo global de las ideas-fuerzas existente en cada uno de ellos.

Cabe mencionar que los cuatro primeros se encuentran contemplados en la ley actual de administración financiera (Nº. 24.156). El régimen jurídico de los sistemas de contrataciones y de gestión de bienes del Estado no han sido derogados de la antigua Ley de Contabilidad y, por lo tanto, se encuentra vigente lo dispuesto por los artículos 51 a 64 de la Ley Nº 14.467 ratificatoria del Decreto Ley Nº. 23.354 de 1956.

2.5.1. Sistema de Presupuesto.

El sistema de presupuesto, a implementarse a partir de la nueva legislación de administración financiera, pretende la utilización de clasificadores de ingresos y gastos que permitan integrar y agregar la información financiera pertinente para la toma de decisiones. Además, la utilización de técnicas de programación presupuestaria, posibilitan un ordenamiento de las tareas a desarrollar por el Estado con el objetivo de llevar adelante aquellos programas prioritarios para la gestión de gobierno de acuerdo con la restricción financiera del Estado.

El sistema está conformado por el conjunto de políticas, normas, organismos, recursos y procedimientos utilizados en todas las etapas del proceso presupuestario por los entes públicos. Institucionalmente se crea un organismo rector del sistema y unidades de presupuesto en cada jurisdicción y entidad. Se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas:

- a. Publicidad: posibilitar el conocimiento general y particularizado
- b. Claridad
- c. Exactitud
- d. Integralidad o universalidad: debe contener, por separado, todos los gastos y todos los recursos, sin deducciones ni compensaciones
- e. Unidad: todos los gastos y todos los recursos deben consolidarse.
- f. Anticipación: es de su esencia su sanción y promulgación con anterioridad al comienzo del ejercicio en que ha de regir.
- g. Anualidad.
- h. Equilibrio: expresado financiera, económicamente y en términos de caja

El sistema se expresa en programas que:

- a. Dan respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué y cuándo se proyecta hacer?; ¿dónde, con qué y quiénes lo harán?
- b. Demuestran por lo tanto la red de producción de bienes y servicios finales e intermedios, las transferencias (gastos sin contraprestación) y el servicio de la deuda pública.
- c. Presentan las unidades de medida de cuantificación de los resultados mediante indicadores de gestión, relacionando los productos entre sí, con los recursos o con cualquier otro aspecto cuantitativo y en especial la predeterminación de costos.
- d. Utilizan clasificadores tanto de gastos como de recursos que cubren todas las posibilidades desde los puntos de vista de clase y de carácter económico.

Un aspecto destacable viene dado por la definición de las obligaciones, de los organismos estatales para el registro de la ejecución física del presupuesto.

Funcionalmente, se establece que las unidades, central (Secretaría de Hacienda) y periféricas (jurisdicciones y entidades) de presupuesto, son coordinadoras de toda la información, atribuyendo a las autoridades políticas las decisiones en esta materia.

Serán las autoridades políticas, administradoras de programas, quienes autorizarán el gasto, aprobarán las contrataciones, harán controlar la recepción y la aplicación de los bienes, servicios y recursos financieros, y autorizarán el pago. Podrán delegar en autoridades subordinadas, a cargo de las categorías programáticas de nivel inferior su ejecución, pero no podrán delegar su responsabilidad.

Se circunscribe el rol de las Direcciones Generales o Servicios Administrativos como unidades institucionales de apoyo.

Por otra parte, el sistema prevé la ejecución por períodos menores al ejercicio fiscal de manera tal de adecuar el ritmo de ejecución a las disponibilidades del Tesoro.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda, debe establecer la correspondencia entre créditos presupuestarios y su compromiso, devengamiento y pago, fijando cuotas periódicas a las jurisdicciones y entidades, con el fin de que no se generen "diversas formas de deuda flotante compulsiva imponiendo una rígida disciplina presupuestaria y financiera" (Decreto N^o. 1823 /91).

Asimismo, se prevé el desarrollo de metodologías y normas para la formulación y ejecución del presupuesto, considerando los distintos estamentos estatales (Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Entes Reguladores).

2.5.2. Sistema de Crédito Público

El proceso de Crédito Público puede desagregarse, a grandes rasgos, en: conseguir la autorización para endeudarse, realizar las tareas de negociación, concretar la operación por medio de la contratación y por último, tramitar la administración y control de la correcta aplicación de los recursos.

Para un funcionamiento eficiente de estos mecanismos, la Ley de Administración Financiera prevé la organización del mismo con una Unidad Central encargada de organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales, coordinar las ofertas crediticias, tramitar las autorizaciones para endeudarse, normalizar los procedimientos de emisión colocación y rescate de títulos, servir de apoyo e intervenir en las negociaciones, fiscalizar que los recursos se apliquen adecuadamente, mantener un registro del endeudamiento, considerando si es por un préstamo o por emisión de títulos, tipos de moneda, institución acreedora y las características de los títulos emitidos.

Con ello se unifica la administración del uso, del crédito del Sector Público Nacional, lo que pone fin a la dispersión actual que ha originado diversos problemas, uno de ellos básico, como es el de conocer el monto de la deuda y de los vencimientos de los plazos de amortización e intereses.

El uso del crédito se prohíbe para financiar gastos operativos.

A su vez, y dada la complejidad que requiere el cálculo, la Unidad Central deberá realizar las estimaciones y proyecciones de los servicios de la deuda para ser considerados por el resto de los sistemas.

2.5.3. Sistema de Tesorería

La administración de los flujos de recursos y erogaciones para atenuar el impacto de los costos, debido al endeudamiento por desequilibrios temporales o incrementar la rentabilidad por la colocación a corto plazo de los excedentes del Tesoro, implican contar con modernas técnicas de programación de los movimientos de los fondos, a la vez de contar con mecanismos ágiles que permitan la toma de recursos o colocación de los excedentes. Estas operaciones deben estar necesariamente coordinadas con la autoridad monetaria ya que tiene incidencia en la liquidez de la economía.

En la programación de los flujos de ingresos, se utilizará como herramienta principal el presupuesto de caja del sector público no financiero, el cual deberá ser armónico para guardar la correspondencia entre ingresos y gastos y no incurrir en desfases que se traducen en mayores costos o falta de oportunidad en la realización del gasto.

Para llevar adelante estas tareas, el sistema cuenta con políticas y normas generales y comunes para todas las jurisdicciones y entidades del sector público no financiero. En el manejo de los fondos, sus responsables deben asegurar la pronta disponibilidad y aplicación de los recursos. Al respecto, se ha establecido el criterio de unidad de caja, complementando con regímenes de fondos permanentes y de caja chica.

Se trata de evitar la dispersión de los fondos disponibles, lo que dificulta su pronta utilización, con el costo de financiamiento que esta situación ocasiona.

2.5.4. Sistema de Contabilidad

El programa asume que la contabilidad pública constituye el Sistema de Información de la Administración Financiera.

Por ello, el sistema de contabilidad se constituye en el engranaje del esquema de administración financiera, que debe registrar todas las transacciones del Estado, procesar y producir información para la toma de decisiones, y presentar la información contable y la documentación de apoyo para facilitar la tarea de control. Estos objetivos deben ser cubiertos de manera tal, que la información que de allí emane pueda ser integrada al sistema de cuentas nacionales dada la importancia que tiene el Estado en la vida económica del país.

El sistema contable diseñado por el nuevo esquema de administración financiera, tiene como características generales ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público; permitir integrar las informaciones presupuestarias, del tesoro y patrimonial, exponer la ejecución presupuestaria y la situación del tesoro y, asimismo, determinar los costos de las operaciones públicas.

Aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados, donde es necesario destacar el de la partida doble y la contabilización por el método del devengado.

El sistema tiende a funcionar de forma tal que toda operación con incidencia económico-financiera para el Estado, quede registrada y almacenada en una base de datos, y brinde fluidamente los estados de ejecución presupuestaria, los estados contables pertinentes, la situación del tesoro y sus movimientos y los estados de la contabilidad nacional.

Se deberán utilizar medios informáticos, que permiten el registro de las transacciones una sola vez y, por procesamiento, obtener los diferentes estados y balances que se requieran, inclusive la Cuenta de Inversión exigida por la Constitución Nacional.

La organización del sistema se articulará alrededor de la Contaduría General de la Nación con Unidades de Registro como componentes periféricos del sistema. Estas Unidades de Registro realizarán sus actividades donde acontezcan y se contabilicen los hechos económicos a ser registrados.

2.5.5. Sistemas de Contrataciones y Administración de Bienes.

La legislación que se encuentra vigente para estos sistemas corresponde a la anterior Ley de Contabilidad, ya que expresamente la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional en el Título VIII, Capítulo III, Art. 137, inciso a) que deroga la antigua ley, exceptúa de la supresión a los artículos 51 a 54 acerca de la gestión de bienes del Estado y a los artículos 55 a 64 que rigen el sistema de contrataciones.

No por ello la Secretaría de Hacienda tiene pensado mantenerlos, sino que se están preparando los proyectos de ley necesarios para su modificación.

Con respecto a la contratación de bienes y servicios, la Secretaría de Hacienda de la Nación ha realizado una caracterización con respecto al papel del Estado como demandante en el mercado. Textualmente, en el Programa difundido en 1992 expresa que es "...un Estado pasivo, demandante inerte y atomizado, incapaz de imponer su enorme capacidad de compra...". Para revertir tal situación, el nuevo esquema de Administración Financiera se ha propuesto maximizar la eficiencia de la contratación pública, fomentando y alentando la participación de contratistas y proveedores competentes y promoviendo la competencia.

Para operativizar el sistema, se tiene pensado crear una Unidad Central que proponga las políticas de organización y operación, que norme el sistema que deba regir para la compra de bienes y servicios y administre el sistema de información, en donde se destaca un sistema de precios referenciales de mercado que sirva de base para el proceso de contratación. Además de la unidad central, existirán unidades periféricas sectoriales que realizarán la adquisición, almacenamiento y suministro de las mercancías.

Uno de los modernos mecanismos que se pretende incluir son los contratos funcionales, consolidados y abiertos, en los que una vez convenido el precio, se pueden modificar las cantidades.

Con respecto al sistema de Administración de Bienes, el cual necesariamente deberá comprender los regímenes de concesiones, hay que distinguir la administración de bienes inmuebles de los muebles.

Para los inmuebles, está previsto desarrollar un Registro computarizado de Bienes Inmuebles para conocer correctamente la situación jurídica (ocupado, concesionado, etc.) y las normas legales pertinentes relacionadas con los mismos. Se establecerá un sistema de información que produzca información por tipo de bienes, dependencia y ubicación espacial. Además, el mismo debe brindar los parámetros necesarios para analizar la cobertura de los planes de mantenimiento y para decidir acerca de la utilización racional y eficiente de los inmuebles del Estado.

Para los muebles, se determinarán las características de los procedimientos de altas y bajas, con la posibilidad de efectuar reasignación de los mismos para la optimización del uso. Junto con ello y para mejorar la asignación, se incluirían elementos de costos que permitan evaluar la eficiencia en el uso del mobiliario.

Es obvio que el sistema de información deberá brindar datos del estado de cada bien, la dependencia y ubicación geográfica y el responsable del mantenimiento y custodia.

2.5.6. Sistema de Control

Se establecen los sistemas de control:

- a. - interno
- b. - externo

a. Sistema de control interno.

En primer término, estará a cargo de la autoridad superior de cada jurisdicción y entidad responsable, el mantenimiento de un Sistema de control interno previo y posterior, dentro del plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos y de auditoría interna.

La auditoría interna dependiente de la citada autoridad superior, hará el examen posterior de las actividades financieras y administrativas de la jurisdicción o entidad.

En segundo término, actuará la Sindicatura General de la Nación órgano de control interno dependiente del Poder Ejecutivo Nacional para todas las jurisdicciones y entidades dependientes de él.

El control de la Sindicatura General de la Nación abarcará integralmente los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de los programas y deberá fundarse en criterios de eficacia y eficiencia.

La Sindicatura General de la Nación deberá supervisar las auditorías internas de las jurisdicciones y entidades y coordinará su accionar con la Auditoría General de la Nación.

b. Sistema de control externo.

Estará a cargo de un nuevo ente colegiado: la Auditoría General de la Nación, dependiente del Congreso de la Nación, cuya estructura, normativa y funciones serán fijadas por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras Legislativas.

Tendrá a su cargo el control externo posterior de la gestión presupuestaria económica, financiera, patrimonial, legal y el dictamen de los estados contables financieros del Sector Público, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y entes privados adjudicatarios de procesos de privatización en cuanto a las obligaciones emergentes de los contratos.

El control de gestión del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Ministros, Miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación será ejercido exclusivamente por las cámaras del Congreso de la Nación.

A diferencia del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, la Auditoría General de la Nación no tendrá jurisdicción y competencia administrativa (desaparecen los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad).

Por lo tanto, cuando corresponda, deberá denunciarse a los responsables al Poder Judicial.

II - ANALISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE LA NACION Y LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA Y CORDOBA

1. Presentación.

El presente estudio tiene como marco la puesta en vigencia, desde el 1º de enero de 1993, de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, sancionada en septiembre de 1992, y a los fines de que la misma sirva como base para debatir sobre la modernización de los Sistemas de Administración Financiera de las Provincias.

Con tal propósito se ha procedido al estudio analítico tanto de la Ley Nacional, como de la Ley de Contabilidad de la Provincia de San Juan (Leyes Nºs 2139, 2153 y sus modificatorias); la Ley de Contabilidad de Mendoza (Ley Nº 3799 y sus modificatorias) y Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 7631).

Como consecuencia de ello se ha efectuado un estudio sistemático de las legislaciones respectivas, se han estructurado los temas en un cuadro y en forma analítica en base a los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y de Control, analizando las características principales de cada uno de ellos y la correlación entre los mismos.

Asimismo, se ha entrevistado a funcionarios provinciales a cargo de las áreas específicas, para conocer algunos aspectos del funcionamiento práctico de los sistemas y, de esta forma, conocer las ventajas y dificultades que en la práctica presentan los temas que se analizan en cada Estado Provincial.

Debe destacarse desde un principio, que son diversos los criterios que los legisladores provinciales han seguido para la inclusión de los distintos temas en cada uno de los sistemas, encontrando así temas del Sistema de Contabilidad en el Sistema de Presupuesto y viceversa. Ahora bien, la ley nacional tiene como base metodológica la teoría de sistemas, cosa que no ocurre con las legislaciones vigentes en las provincias. Es por ello que parece justificable que las leyes de contabilidad de las provincias no sean comprensibles, o que aparezcan mezclados los temas que se tratan en la normativa nacional.

El presente trabajo se ha dividido en:

- * Estudio comparado de los Sistemas de Contabilidad.
- * Estudio comparado de los Sistemas de Presupuesto.
- * Estudio comparado de los Sistemas de Tesorería.
- * Estudio comparado de los Sistemas de Control.

2. Comparación de los sistemas de contabilidad.

Considerando al sistema de contabilidad como el conjunto de principios, normas, organismos, recursos y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las organizaciones; se puede apreciar desde un comienzo, la gran diferencia existente entre la nueva Ley de Administración Financiera y las legislaciones provinciales analizadas. Porque, si bien han sido las Contadurías Generales las encargadas de registrar sistemáticamente las transacciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones o entidades y a su vez brindar la información de los estados contables de cada jurisdicción, la Ley N° 24.156 introduce innovaciones que cambian totalmente el sistema de contabilidad con relación al resto de las Provincias.

En primer lugar, se produce un cambio en las funciones que le competen a la Contaduría General de la Nación; la misma ya no es la encargada de registrar ni de controlar, sino que es el Organismo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y responsable de dicho sistema en todo el Sector Público Nacional, dictando las normas de contabilidad gubernamental para todo el sistema, asesorando y asistiendo técnicamente a las entidades del sector público, coordinando el funcionamiento del sistema, administrando el sistema de información financiera, etc. Mientras que en las Provincias de San Juan, Mendoza y Córdoba, son las Contadurías Generales las encargadas de realizar el Control de legalidad previo y concomitante de los actos administrativos, de efectuar la registración de las transacciones que afecten la situación económica financiera de las jurisdicciones o entidades y a su vez, brindar la información de los estados contables de cada jurisdicción en la medida de su posibilidades.

Como consecuencia del cambio de funciones de la Contaduría General de la Nación, es un nuevo organismo creado por la ley, el encargado de coordinar el Control Interno: la Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, la que normatizará y supervisará el funcionamiento técnico de las unidades de auditoría interna de las jurisdicciones y entidades. En el capítulo destinado al análisis del control se dan más precisiones sobre la materia

A su vez, en la Administración Central y en cada entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio independiente, operará un sistema contable propio, que llevará el registro contable primario de las actividades.

Ahora bien, estas dos funciones que se marcan en los puntos anteriores y que han dejado de ser competencia de la Contaduría General de la Nación, siguen siendo las funciones principales de las Contadurías Provinciales.

Es de destacar también en la Ley Nacional, la claridad con que se definen los objetivos del sistema de contabilidad gubernamental y las características del mismo, esto no se observa en las legislaciones provinciales analizadas, lo que en definitiva redundará en una burocratización y complejidad de los sistemas provinciales, ya que al no estar determinados expresamente estos puntos, se transforma en una concentración de deberes, atributos y funciones del Contador General, quien en

definitiva maneja el sistema a su voluntad.

Otro punto de importancia a destacar en la Ley Nacional a diferencia de las provincias, es que la primera prevé un sistema de compensación de deudas intergubernamentales, reduciendo de esta forma los débitos y créditos entre las entidades del sector público nacional; no así en las leyes provinciales analizadas.

Efectuadas estas acotaciones, quedan algunos puntos comunes para diferenciar entre el Sistema Nacional y los Sistemas de Contabilidad de las Provincias de San Juan, Mendoza y Córdoba, siendo ellos:

- Las formas y técnicas utilizadas para la registración de las transacciones;
- La estructura administrativa de los Sistemas de Contabilidad;
- La capacitación y grado de profesionalidad de los encargados del área;
- Los deberes y atribuciones que le competen a la Contaduría General; y
- Organización de los sistemas de información, etc.

2.1. Registración de las transacciones

Con respecto a las formas y técnicas utilizadas para la registración de las transacciones, en este punto también se observa la innovación que introduce la Ley de Administración Financiera, ya que se prevé que las transacciones se contabilicen e incidan patrimonialmente en el momento en que son devengadas, mientras que las provincias analizadas la efectúan por el sistema del compromiso para los gastos y el percibido para los recursos.

A su vez, en la provincia de San Juan, este sistema adolece de diversas fallas, entre ellas, que las registraciones no se efectúan en forma automática, sino que están supeditadas a que los Contadores Fiscales Delegados, encargados del control en cada repartición, deben traer la información en minutas al finalizar cada día; de esta forma se producen desfases en el ingreso de la información y no se puede contar con la información real en tiempo oportuno.

En la provincia de Mendoza, este sistema de registración se ha mejorado atento el sistema Integrado de Red Informática con que cuenta, en el que cada organismo o servicio administrativo posee una terminal del sistema, por donde ingresan los registros, pasando los mismos en forma automática a la Contaduría General de la Provincia. Sin perjuicio de ello, adolece de las fallas propias de su Sistema de Contabilidad.

Situación similar posee la Provincia de Córdoba debido a la informatización del sistema.

2.2. Estructura administrativa

Con respecto a la estructura administrativa de los Sistemas de Contabilidad, la Nación observa una estructura descentralizada, ya que en la administración Central y en cada entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio independiente, operará un sistema contable propio, siendo la Contaduría General el Organismo rector del mismo.

En las provincias analizadas, el sistema se encuentra centralizado en la Contaduría General, siendo ésta la encargada de efectuar las registraciones correspondientes, el control previo y concomitante, de preparar el estado de ejecución del presupuesto, etc. Asimismo, las Contadurías están a cargo de un Contador General y un Sub-Contador General, Contadores Fiscales Generales y Contadores Fiscales Delegados.

2.3. Capacitación y grado de profesionalidad

Con respecto a este punto solamente cabe referirse a las provincias de San Juan y de Mendoza, donde se han logrado entrevistas que han permitido conocer dichos tópicos.

En el caso concreto de la provincia de San Juan no ha existido, durante mucho tiempo, capacitación de personal. Esto constituye una necesidad remarcada por los responsables del área, dada la intención de mejorar el servicio.

Si bien en este organismo se cuenta con un Sistema de Informática, el mismo no cuenta con los programas adecuados lo que hace que se desaproveche su utilización, al no contar con personal lo suficientemente idóneo en la operación de los mismos. A su vez, el hecho de ingresar resúmenes diarios y semanales de las transacciones y no registrarlas en la medida en que las mismas se efectúan y por otro lado, efectuar permanentemente minutas de corrección debido a la imprecisión de las registraciones, da como resultado un mal funcionamiento del sistema.

Es posible que esta falta de capacitación en San Juan esté dada porque la legislación vigente solamente requiera título universitario para desempeñar los cargos de Contador y Sub Contador General de la Provincia, en los demás cargos se exige solamente haberse desempeñado en la administración pública durante el término de diez años.

Pero además se debe agregar a esta falta de capacitación, las disposiciones normativas que le confieren a la Contaduría General un cúmulo de atribuciones, obligaciones y funciones, por lo que la misma, empeñada en efectuar controles de legalidad, que se limitan a controles de firma, no efectúa las registraciones en la forma apropiada ni oportuna y no ofrece información confiable.

Con respecto a la Provincia de Mendoza existe interés de los encargados de las áreas en capacitar al personal, ello a través de cursos y seminarios para todos los niveles.

Tanto la Provincia de Mendoza como la de Córdoba, exigen título no sólo para los Contadores y sub Contadores Generales, sino también para el resto del personal que cumple funciones de Auditores, Contadores Fiscales, etc.

A su vez, en estas dos Provincias se han efectuado correcciones y actualizaciones en sus Leyes de Contabilidad, que lo han hecho menos ineficiente, sin lograr la optimización total del sistema.

2.4. Deberes y atribuciones de la Contaduría General

Con respecto a los deberes y atribuciones que le competen a la Contaduría General, se aprecia que la nueva ley Nacional ha jerarquizado a la Contaduría General, en relación a las leyes provinciales analizadas, otorgándole funciones ejecutivas de coordinación y dirección, totalmente distintas a las funciones de registración y control que tienen las contadurías provinciales.

En los otros casos, como la Provincia de San Juan, se le han conferido tantas atribuciones, que hace que dependa de ella todo el movimiento de ingresos y egresos de la Provincia, amén de la registración y el control, que es su función específica. Entre ellas pueden mencionarse las siguientes: intervenir previamente las entradas y salidas de la Tesorería y arquear sus existencias, intervenir la emisión y distribución de los valores fiscales, ejercer la facultad de observación que le confiere la ley de contabilidad, aplicar multas a los responsables en casos de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, apercibir y aplicar multas en casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones, etc. Con respecto a las provincias de Mendoza y Córdoba, las atribuciones y deberes de la contaduría se han depurado, pero de todos modos siguen teniendo funciones de registración y control, como eje de sus principales deberes.

Es común a las legislaciones analizadas, llevar la contabilidad general de la administración central y preparar la cuenta de inversión.

2.5. Organización de los sistemas de información

Con respecto a este punto, debe mencionarse que la legislación nacional, haciendo una correcta utilización de los importantes avances en materia de Informática que se han producido en la última década, marca un avance en la materia. Se prevé que la Contaduría General administre un sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión y los resultados de la Administración Central, de entes descentralizados y del sector público nacional. Sería un poco apresurado brindar una opinión sobre el funcionamiento de este sistema, ya que con el transcurso del tiempo podrán apreciarse las bondades del mismo, pero no caben dudas que apunta a un aprovechamiento por parte del Estado de todas las informaciones necesarias para ejecutar una administración financiera clara, eficiente, oportuna y transparente.

En la ley Nacional, es competencia de la Contaduría General, administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer tanto la gestión presupuestaria de caja y patrimonial como resultados operativo, económico y financiero de la administración central, de cada entidad descentralizada y del sector público nacional en su conjunto.

Al respecto se prevé una organización que la propia Contaduría General es la encargada de regir y cuyos puntos principales son: La organización de sistemas contables propios en la administración central y en cada entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio independiente, organizando cada sistema contable

en Unidades de Registro (centros periféricos) y la Contaduría General como Administradora de la base de datos (central del sistema); todo ello a fin de que una vez efectuada una transacción de incidencia económico-financiera, a la misma se le da ingreso efectuando el registro correspondiente, y a su vez, se la ingresa en la base de datos, arrojando información sobre los puntos que se consideran de importancia para la toma de decisiones. Para ello, se elaboran los clasificadores de cuentas útiles para la programación y para el análisis y seguimiento de la gestión económico-financiera de las instituciones. Cada clasificador responde a un propósito u objetivo determinado; no obstante ello, en su diseño deben considerarse las necesarias interrelaciones que existen entre ellos. Los principales clasificadores que se diseñarán son los siguientes:

- a) Institucional
- b) Por rubro de recursos
- c) Por objeto del gasto
- d) Por carácter económico de recursos y gastos
- e) Por finalidad y función de los gastos
- f) Por fuente de financiamiento de los gastos
- g) Por localización geográfica
- h) Por tipo de moneda
- i) De cuentas de resultados
- j) De cuentas patrimoniales.

Del análisis de las legislaciones provinciales de San Juan, Mendoza y Córdoba, se observa que no existe en ningún caso la organización de un sistema de información como el que prevé la Ley Nacional. Las legislaciones provinciales no prevén en la letra de la ley, este punto.

Se puede apreciar que tanto la Provincia de Mendoza, como la de Córdoba, han efectuado avances sobre este punto, pero siguen encontrando trabas en el propio sistema que están modificando y actualizando a fin de mejorarlo

3. Comparación de los sistemas presupuestarios

Para la realización de este punto referido a la comparación de los sistemas presupuestarios de cada una de las jurisdicciones seleccionadas, se ha seguido la metodología de la publicación de la Secretaría de Hacienda de la Nación en lo referido al sistema en cuestión. Intentar definir en las normativas provinciales las cuestiones relacionadas al presupuesto de cada una de ellas como un sistema, es una tarea dificultosa.

Por lo general los "sistemas" de Administración Financiera de las provincias no funcionan como tales, sino en forma aislada cada uno de los demás. En la Nación antes de la sanción de la Ley 24.156 ocurría algo similar.

La reimplantación de la cultura presupuestaria como uno de los objetivos del programa de reforma, es a las claras un ingrediente determinante de que los presupuestos dejen de ser una mera formulación basada en la aplicación de un cálculo porcentual financiero para actualizar, periódicamente y en la medida de lo posible, el valor de los créditos presupuestarios, teniendo en cuenta la tasa de inflación, pero sin considerar la programación de las acciones a cumplir por los organismos. La sanción

del presupuesto resultaba tan extemporánea, que, su papel se redujo a la sanción de un proyecto ya ejecutado en gran parte.

Los conceptos de centralización normativa y descentralización operativa definidos en el programa de reforma, son aplicados en el sistema presupuestario de manera tal, que la Oficina Nacional de Presupuesto da la orientación e integra, desde el punto de vista de las normas y los procedimientos el funcionamiento del presupuesto; mientras que las instituciones encargadas de la realización del presupuesto en cada repartición de la administración central o de los entes descentralizados, cumplen las tareas de programación y administración, que para que sean eficaces, deben ejecutarse en cada una de las mismas.

Otro punto importante a considerar es la integración de este sistema con el de control. La Ley de Administración Financiera establece que el control debe ser de gestión, no solamente de legalidad. Para ello, las técnicas de presupuestación deben ser acordes con los objetivos perseguidos en el control de las operaciones realizadas en el ámbito de la administración pública. Esta cuestión es de relevancia a la hora de compatibilizar las normativas provinciales con el sistema de administración financiera de la Nación.

De la ley nacional se ha extraído lo que se ha considerado relevante en los aspectos de la realización y ejecución del presupuesto, agrupando por ítem las distintas ideas plasmadas en la ley nacional de Administración Financiera.

De cada una de las leyes de contabilidad de las provincias seleccionadas se han extraído los puntos que tratan los aspectos relevantes de la ley nacional a los efectos del análisis de las diferencias o similitudes. También se han extraído de las leyes de contabilidad de cada una de las provincias, lo que se ha considerado como importante y que la ley 24.156 sancionada por el Congreso Nacional no contenga. En el final de esta sección se realizan algunos comentarios sobre algunas normativas de la Nación que se consideran importantes y que en las provincia no se las trata.

3.1. Duración del ejercicio financiero

La Nación, así como las provincias de Córdoba, Mendoza y San Juan, establece como el periodo de duración del ejercicio financiero, el que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. En la Provincia de Córdoba se menciona la posibilidad de que el periodo presupuestario pueda contener más de un ejercicio financiero. En los casos de obras públicas, con ejecución en más de un ejercicio financiero, los presupuestos deben contener el plan de erogaciones futuras.

3.2. Organo rector del sistema

La ley nacional Nº.24.156 establece como órgano rector del sistema presupuestario, a la Oficina Nacional de Presupuesto con las debidas funciones contempladas por la mencionada ley. Es decir, que delega en un organismo todo lo relacionado con las cuestiones de procedimientos y normas del presupuesto. De acuerdo a la ya comentada centralización normativa y descentralización operativa, los encargados de ejecutar las disposiciones de la Oficina Nacional de Presupuesto son cada una de las oficinas de presupuesto de las reparticiones de la administración pública.

En la provincia de Córdoba se contempla expresamente en la ley de contabilidad a la Dirección de Presupuesto como el órgano rector del sistema. En las provincias de San Juan y Mendoza, existen dependencias encargadas de la confección y de todo lo relacionado con el presupuesto, sin embargo, en las mismas no está definido taxativamente en las leyes de contabilidad, quién es el encargado de la realización y la coordinación del presupuesto y de la elaboración de las normas y digesto para su comprensión. En la normativa provincial no se tiene en cuenta el concepto de descentralización: una sola dependencia es la encargada en forma centralizada, del dictado de normas y procedimientos y de las cuestiones operativas. En la provincia de Mendoza, desde la adopción de la técnica del presupuesto por resultado, las cuestiones operativas se realizan en forma descentralizada quedando, luego de un proceso de negociaciones, en la Dirección Financiera la aprobación del mismo.

3.3. Criterios para la determinación de recursos y gastos

En la Ley de Administración Financiera Nacional se explicita que no se debe tomar como ingreso el producido por recursos que se coparticipan. Esto último es de importancia debido a que en las leyes que rigen los sistemas presupuestarios de las provincias seleccionadas no se legisla sobre esta cuestión y se considera como recurso el rubro de las coparticipaciones a las comunas o municipios.

En cuanto al rubro de gastos del ejercicio, en la Ley de Administración Financiera Nacional se incluyen los que se devenguen en el periodo de forma similar a la provincia de Mendoza, de acuerdo al nuevo sistema utilizado desde la adopción de la técnica de presupuesto por resultado. La explicitación de lo que debe tomarse como gastos es de importancia debido a que, de acuerdo a lo que ocurre en San Juan, en algunas oportunidades no está claramente definido el momento en que deben realizarse las registraciones de los mismos; creando así distorsiones en la producción de información, reforzando de esta manera lo que se afirma en el apartado de la comparación de los sistemas contables de las provincias con la Nación.

3.4. Financiación de gastos

De acuerdo a lo establecido en este ítem, los gastos del sector público nacional deben financiarse con los conceptos de rentas generales, a excepción de los recursos que por leyes especiales tengan afectación específica, los provenientes del crédito público o los legados con destino predeterminado.

En la provincia de Córdoba, Mendoza y San Juan se dispone en general la misma normativa, salvo que no está explicitado el tratamiento de los recursos provenientes de legados o herencias. Resumiendo, entonces en todas las jurisdicciones analizadas la afectación de recursos es por ley parlamentaria.

3.5. Plazos de presentación de los proyectos a la legislaturas

La fecha de presentación de los proyectos de presupuesto a las respectivas Cámaras Legislativas, más allá de ser un aspecto formal contenido en las respectivas cartas magnas que debe cumplimentarse, es de vital importancia por el período de análisis que requieren los presupuestos del Sector Público. Sin el consentimiento del

Poder Legislativo, los Poderes Ejecutivos, ya sean el de la Nación como los de las provincias, no pueden llevar a cabo los planes de gobierno plasmados numéricamente en los presupuestos.

Es por ello que de las legislaturas se requiere un minucioso estudio de los presupuestos y, de los Poderes Ejecutivos la presentación en tiempo y forma de los mismos para realizar tan importante tarea.

En este sentido se considera que la provincia de San Juan se encuentra en una posición ventajosa, desde el punto de vista de los legisladores, con respecto a las demás jurisdicciones estudiadas debido a que le brinda un mayor período de análisis al Poder Legislativo (como contraparte, el Poder Ejecutivo debe realizar en menor tiempo la elaboración del proyecto). Debe aclararse que en San Juan se presenta un hecho curioso (en realidad la ley de contabilidad es anterior a la sanción de la nueva Constitución Provincial que rige desde el 1 de mayo de 1986): el que la ley de contabilidad fije como fecha tope de presentación del presupuesto una fecha distinta que la Constitución Provincial. Mientras que la ley de contabilidad fija al 31 de agosto del año anterior al que regirá, la Carta Magna de la Provincia establece -entre las atribuciones del Poder Ejecutivo- la presentación del proyecto de presupuesto dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias (comienzan el 1º día hábil del mes de abril), pudiendo ser prorrogado por un término no mayor a 30 días, es decir que prevé la presentación del proyecto un mes antes que la ley de contabilidad. La Constitución no aclara cuando debe regir el proyecto presentado, si el mismo año de presentación del mismo, o el próximo.

3.6. Reconducción del presupuesto

Muy relacionado con el anterior punto, se encuentra la materia relacionada a la prórroga del presupuesto anterior, de no encontrar sanción legislativa el proyecto enviado al Poder Legislativo.

En la Ley de Administración Financiera Nacional, si al inicio del ejercicio no se encontrara aprobado el presupuesto general, regirá el del año anterior con los ajustes que deberá realizar el Poder Ejecutivo Nacional tanto en el presupuesto de recursos como en el de gastos:

1) En el presupuesto de recursos: a) Eliminar de los rubros que no puedan volver a recaudarse. b) Suprimir los ingresos de crédito público en las montos que fueron utilizados. c) Excluir los excedentes de ejercicios anteriores en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización. d) Estimar cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio. e) Incluir las operaciones de crédito público que se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2) En el presupuesto de gastos: a) eliminar los créditos presupuestarios que hubieran cumplido los fines previstos. b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda derivados de tratados internacionales. c) Incluir los créditos presupuestarios necesarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios. d) Adaptar los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir, los recursos y créditos que resulten de los ajustes.

En las leyes de contabilidad provinciales, de no aprobarse el presupuesto al 31 de diciembre, se legisla casi uniformemente la simple reconducción del presupuesto que se está ejecutando. Se presenta de esta manera una diferencia importante entre las legislaciones provinciales con la de la Nación.

En las actuales circunstancias de estabilidad, se torna mucho más accesible para los planificadores la confección de las políticas a implementar reflejadas a través de los presupuestos. Por ello es posible que las dificultades en cumplimentar los plazos de presentación de los proyectos de presupuesto que en años anteriores ocurría, en estos tiempos no se reflejen. Quedan vigentes los problemas que pueden ocurrir por la no aprobación de los presupuestos por parte de las Cámaras Legislativas, pero éste es un "problema" que está fuera de discusión en un sistema democrático.

Es realmente conveniente la cumplimentación de los plazos constitucionales. De esta manera podrán los ciudadanos controlar previamente, que las plataformas votadas de quienes acceden al poder político, se vean realizadas a través de los planes reflejados en la denominada ley de leyes.

3.7. Presentación de déficit

La Ley de Administración Financiera Nacional es bastante restrictiva en la cuestión de los incrementos del total de los gastos previstos. Si ello ocurre, se instituye que debe contar con el financiamiento respectivo. En lo que podríamos denominar un orden de provincias "duras" el lugar siguiente estaría ocupado por Mendoza, luego vendría Córdoba y como la provincia más "blanda" San Juan.

La materia de la financiación de los gastos no previstos por el presupuesto está de acuerdo con la filosofía de cada una de las leyes estudiadas. Examinando la Ley de Administración Financiera Nacional, se puede concluir que entre uno de los objetivos generales implícitos de la misma está el de no consentir la presentación de déficit fiscales, en contraparte con las demás leyes. Más aún, el artículo 34, en su última parte, establece que el monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo. Está en la decisión política de quien ejerce el gobierno de cada una de las provincias seleccionadas el admitir la presentación o no de déficit fiscales.

3.8. Sobre las autorizaciones para gastar

En este punto se establece cuáles son las autorizaciones máximas para gastar. En cada una de las legislaciones analizadas los límites están dados por los créditos del presupuesto de gastos. Es de destacar que en las provincias se establece, en las normativas de cada una de ellas, que se puede prever la ampliación de las partidas de crédito. La reglamentación de la ley N° 24.156 establece que al decretarse la distribución administrativa del presupuesto de gastos, el Poder Ejecutivo Nacional establecerá los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al presupuesto general, dentro de los límites que la ley le señala. Al Congreso Nacional, según la ley, le quedan reservadas las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el endeudamiento previsto, como así también los cambios que

impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

La ampliación de las partidas es quizás un vicio de las normativas sobre el funcionamiento de los sistemas de administración financiera. Las unidades de organización o los servicios administrativos de cada una de las reparticiones del sector público no saben a ciencia cierta cuál es el límite máximo de los créditos que se le autorizan, ya que una vez gastado lo que se le ha autorizado en el presupuesto, pueden ampliarlo con el consentimiento de la autoridad competente. De esta manera no saben a ciencia cierta cuáles son las acotaciones reales que poseen para utilizar los créditos.

3.9. Distribución administrativa del presupuesto de gastos

En este ítem, se faculta al Poder Ejecutivo para la distribución administrativa del presupuesto hasta el último nivel.

Sólo en la Provincia de Mendoza se establece explícitamente en su ley de contabilidad, la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos a tal efecto.

3.10. Ejecución del gasto

En la Ley de Administración Financiera Nacional está claramente establecido el momento en que se considera gastado un crédito y por ello ejecutado el presupuesto. Es de vital importancia que esta materia esté legislada de manera clara y uniforme en todas las jurisdicciones si se quiere establecer un sistema de administración financiera integrado a nivel del país.

No es posible que en un sistema integrado, al cual se quiere tender en un futuro, se preste a confusión un tema central como es el momento de la ejecución del gasto. En esta materia juegan un rol importante las contadurías de cada una de las jurisdicciones del país en los métodos de registración que aplican y en los sistemas informáticos que emplean. Llevar cuidadosamente la ejecución presupuestaria significa contar con una valiosa información para la toma de decisiones para la implantación de políticas.

Las modalidades para considerar ejecutado el presupuesto de gastos no es del todo uniforme en cada uno de los gobiernos seleccionados. Esta situación llevaría a que, en un sistema compatible de la administración financiera del conjunto de la Nación, se presentaran algunas incongruencias al momento de considerar el consolidado general del país, ya que se estarían considerando en igual forma conceptos que no responden a la realidad de cada uno de ellos.

3.11. Registración de los créditos

En la ley nacional N° 24.156 se establecen cuales son los objetivos que se persiguen para la registración de un crédito y el de un pago, otorgando una visión de generalidad en la realización de cada acto de registración.

En las leyes de contabilidad de las provincias seleccionadas no se establecen los objetivos para los cuales se debe realizar la registración de los conceptos antes establecidos, sí se encuentra explicitada la metodología de registración en cada una de las etapas de la misma, sobre todo en la ley de Córdoba se establece cada uno de los pasos a seguir en el proceso de registración.

3.12. Disposición de créditos

En general, es uniforme en todas las jurisdicciones la normativa sobre lo que ocurre cuando no se dispongan créditos, y sobre la disposición de los mismos para otros fines que los previstos.

Habría que dejar sentado nuevamente aquí las disposiciones contenidas sobre la ampliación de los créditos.

También no hay que dejar de mencionar las facultades que algunas leyes provinciales le otorgan a los Poderes Ejecutivos respectivos, en cuanto a la reasignación que se puede realizar en los créditos de las leyes de presupuesto.

Es decir que si bien no se pueden realizar por el Poder Ejecutivo modificaciones en los montos globales de los presupuestos (como se verá más adelante), éstos sí pueden realizar reasignaciones entre los créditos presupuestados.

3.13. Programación de la ejecución presupuestaria

Este ítem es realmente importante por cuanto establece para el Poder Ejecutivo la programación, no solo financiera de la ejecución, sino lo que es más relevante aún, la ejecución física de los respectivos presupuestos. También se menciona taxativamente en este punto la imposibilidad de que el monto total de los compromisos sea superior al volumen recaudado.

Este precepto está íntimamente relacionado con lo que se expuso anteriormente en lo relacionado a las autorizaciones máximas para gastar.

En las leyes que rigen los sistemas de administración financiera de San Juan, Mendoza y Córdoba no se legisla sobre esta cuestión, y queda librado a la decisión del funcionario de turno el programar la ejecución financiera y física del presupuesto. Tampoco se legisla sobre la cuestión de que el monto de compromisos sea superior a lo recaudado en el período.

Para la compatibilización de las acciones con los resultados esperados la programación es una herramienta de uso indispensable para corregir las desviaciones que puedan presentarse a medida que se desarrolla el ejercicio presupuestario.

3.14. Afectación de créditos

En la Ley de Administración Financiera Nacional se faculta al órgano coordinador para la afectación de los créditos necesarios destinados al pago de servicios y otros conceptos.

La centralización de estas operaciones previstas por la ley nacional es una política para evitar un trabajo adicional en cada una de las entidades u organismos descentralizados que solo deberían realizar la presupuestación de los servicios a consumir.

Salvo en la provincia de Mendoza que se está elaborando un sistema de las mismas características, en las demás provincias seleccionadas no se contempla tal situación.

3.15. Modificaciones al presupuesto

Es atribución del Congreso de la Nación la implementación de modificaciones sustanciales a la ley de presupuesto, según lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera Nacional. Por otra parte es una cuestión de orden jurídico-institucional que las modificaciones a una ley solo puedan realizarse por otra ley.

No obstante ello en las leyes de las provincias se faculta al Poder Ejecutivo respectivo la alteración de algunos conceptos contenidos en el presupuesto, pero con la debida comunicación a la cámara de representantes. Esto acontece en las provincias de San Juan, Córdoba y Mendoza.

En la provincia de Córdoba está contemplada la atribución del Poder Legislativo para la implementación de las modificaciones que el Poder Ejecutivo sugiera realizar.

3.16. Financiamiento de gastos no previstos

Es importante la especificación de la fuente de recursos para el financiamiento de toda ley especial que autorice gastos no previstos en el presupuesto. De esta manera se pueden establecer mecanismos para el análisis sobre la conveniencia o no de la recaudación de esos recursos, como así también el estudio de las alternativas posibles a seguir en los casos que la fuente sea inconveniente.

En las provincias seleccionadas no está legislado lo referente a la especificación de la fuente de los recursos que prevean las leyes especiales que autoricen gastos no previstos.

3.17. Gastos urgentes

Al igual que en la Ley de Administración Financiera Nacional, las leyes de contabilidad analizadas que rigen los sistemas de administración financiera de cada una de las provincias, establecen la atribución a los respectivos Poderes Ejecutivos de la autorización para atender gastos urgentes derivados de epidemias, terremotos, etc.

A diferencia de lo legislado a nivel nacional en las provincias de Mendoza y San Juan, se consideran más allá de los gastos urgentes, los derivados de las leyes electorales como así también la apertura de créditos para los casos de sentencias judiciales firmes.

En la provincia de Córdoba la legislación establece que el Poder Ejecutivo ajustará el plan de trabajos públicos, cuando se origine en razones manifiestas de emergencias y seguridad.

En todos los casos se deben comunicar a las respectivas Cámaras de Representantes.

3.18. Residuos pasivos

En este ítem se normativiza lo referido a la apropiación de los gastos y recursos a cada ejercicio. Los criterios para las distintas provincias seleccionadas como para la Nación distan mucho de ser homogéneos. Así, en la Nación se elimina la figura de los residuos pasivos que entorpecen la determinación de los resultados de cada uno de los ejercicios.

La anterior situación dificulta la armonización del sistema de administración nacional integrado al que se pretende llegar. Es una tarea de no difícil concreción la concordancia de los criterios de apropiación de los recursos y gastos para cada uno de los ejercicios financieros.

En este sentido, se considera que el sistema contemplado en la Ley de Administración Financiera Nacional puede ser el más claro y fácilmente utilizable por todas las jurisdicciones, si éstas adecuan la metodología de registración a la Nacional.

3.19. Evaluación presupuestaria

Otra prescripción que no se encuentra en las legislaciones de las provincias seleccionadas es el capítulo de la evaluación de la ejecución presupuestaria. La Oficina Nacional de Presupuesto, con base en la vinculación entre los registros de la ejecución física y financiera de los presupuestos y con la ayuda de indicadores elaborados a tal fin, realizará mediante un minucioso proceso, un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos de los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado y sus causas. También elaborará las proposiciones y medidas correctivas que correspondan.

Lo anterior es para facilitar que el presupuesto sea una eficiente herramienta para conseguir las políticas propuestas y para el eficaz control.

En cada una de las respectivas leyes de contabilidad no se legisla asimismo, la obligación de cada una de las jurisdicciones o entidades sobre los registros de la ejecución física y de la ejecución presupuestaria.

3.20. Sobre los presupuestos de las empresas o sociedades del Estado.

Sobre los presupuestos de las empresas o sociedades del Estado no se encuentran en las leyes de contabilidad de cada una de las provincias seleccionadas, reglamentaciones sobre los requisitos de plazos de presentación, aprobación, modificaciones sobre la ejecución y demás temas que hacen a los presupuestos de cada una de ellas, salvo en la provincia de Córdoba.

En un sistema compatible a nivel nacional de administración financiera, es importante que se legisle sobre la metodología de registración de los presupuestos de las empresas o sociedades del Estado, para de esta manera en la consolidación de todo el sector público nacional, evitar duplicaciones u omisiones como consecuencia de la implementación de sistemas no homogéneos.

Entre las disposiciones de la Ley de Administración Financiera Nacional que en las provinciales no se encuentran tratadas, se pueden mencionar los lineamientos generales que el Poder Ejecutivo debe fijar anualmente para la formulación del presupuesto. En los tiempos actuales donde juega vital importancia el marco de estabilidad logrado por el Gobierno, y donde las decisiones de los gobiernos incumben de manera especial en los ciudadanos de un régimen democrático, es cuando más trascendencia toman los planes y políticas plasmados numéricamente en las leyes de presupuesto.

4. Comparación de los sistemas de Tesorería

Al analizar el primer párrafo correspondiente al capítulo de Tesorería en las leyes consideradas, podemos observar una casi total coincidencia en lo referente a las autoridades responsables de su administración, pero no así en lo referente a la designación de las mismas. En la Nación y Córdoba éstas son designadas simplemente por el Poder Ejecutivo. En las Provincias de San Juan y Mendoza se requiere además el acuerdo del Poder Legislativo para su designación y remoción.

Esta aprobación de otro poder en el nombramiento o remoción de las autoridades de un subsistema tan importante de la administración financiera provincial como es la Tesorería, más que constituirse en un instrumento de control de la administración de fondos por parte del Poder Ejecutivo, puede complicar, en algunos casos, el funcionamiento programático de las políticas administrativas implementadas por el Poder Ejecutivo.

Entre las funciones que la Ley de Administración Financiera Nacional le adjudica a la tesorería general de la Nación está la innovación con respecto a las leyes provinciales seleccionadas, de la participación de ésta en la formulación de la programación de la ejecución presupuestaria. Es de vital importancia que las tesorerías estén incluidas en este aspecto de planificación, debido a que las mismas conocen las existencias y flujos de fondos a lo largo del ejercicio financiero, con lo cual su aporte es primordial para evitar los estrangulamientos que provoquen endeudamientos innecesarios debido a los desfases estacionales en los ingresos y egresos.

La centralización de la administración del sistema de caja única o fondo unificado que prevé la ley Nº 24156, no está prevista en las leyes provinciales consideradas. En el manejo de los fondos, los responsables deben asegurar su pronta disponibilidad y aplicación de los recursos. Es por ello que se ha seleccionado, a nivel nacional, el criterio de unidad de caja, complementado con los regímenes de fondos permanentes y de caja chica. Se trata así de evitar la dispersión de los fondos disponibles, lo que dificulta su pronta utilización, con el costo del financiamiento de corto plazo que esta situación ocasiona.

En la Ley de Administración Financiera de la Nación, se toma a la tesorería no sólo como un mero ente que se ocupa de los pagos y de los ingresos, sino que se le brinda una activa participación en la definición e instrumentación de los aspectos de la política monetaria del Sector Público no Financiero. Además, se descentralizan las operaciones de pagos en las distintas tesorerías de las jurisdicciones y entidades del Sector Público. Se cumple aquí también como en los demás sistemas, el precepto de la centralización normativa y la descentralización operativa.

El sistema de fondos permanentes y cajas chicas en las distintas dependencias de la Administración Nacional brinda también mayor agilidad a las operaciones de la Administración Pública. Mediante este sistema se podrá hacer frente a gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso de trámite de una orden de pago.

En general es de destacar, algunos casos particulares, como por ejemplo en el caso de la provincia de San Juan, en la ejecución y coordinación de las actividades con los otros órganos, por la excesiva sujeción a la intervención y control de la Contaduría General de la Provincia que interviene prácticamente en todas las actividades previstas para la Tesorería General.

La centralización de los movimientos de egresos e ingresos de fondos y valores a cargo de las Tesorerías de cada una de las jurisdicciones analizadas, no presentaría mayores inconvenientes a la hora de compatibilizar las informaciones agregadas en un consolidado a nivel nacional. Esto siempre y cuando, se mantenga la misma dimensión temporal y conceptual en las distintas jurisdicciones.

La Nación, en sus disposiciones acerca de las facultades de la Tesorería General, prevé en forma explícita la emisión de letras del Tesoro con el objeto de cubrir déficit estacionales de caja bajo determinadas condiciones. Las provincias seleccionadas no han previsto expresamente en sus respectivas leyes de contabilidad esta atribución.

5. Comparación de los sistemas de control

Con respecto al control interno y externo, existe una gran diferencia entre la legislación nacional y el del resto de las provincias. La misma se debe a que la primera crea un organismo específico, tal es la Sindicatura General de la Nación (S.I.G.E.N.), con autarquía administrativa y financiera y personería jurídica, dependiente de la Presidencia de la Nación, con funciones normativas, de supervisión y coordinación del sistema de control interno. A su vez se crean en cada jurisdicción o entidad que dependa del Poder Ejecutivo, unidades de auditoría interna, dependientes de la autoridad superior de cada organismo y Coordinadas por la Sindicatura General de la Nación.

La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad, será responsable del adecuado mantenimiento del sistema de control interno de su área.

En los sistemas analizados de las provincias indicadas, el control interno está a cargo de la Contaduría General, limitándose el mismo a efectuar un control previo y concomitante de legalidad, entendiéndose por éste a un control en la correcta aplicación de las normas que motivan los actos administrativos, siendo la Provincia de Mendoza la que prevé un control de oportunidad (encontrándose actualmente en una etapa de desarrollo) pero que el mismo no está previsto en sus disposiciones legales.

También produce la legislación nacional un cambio sustancial en el sistema de control externo al crear la Auditoría General de la Nación (A.Ge.N.), entidad con personería jurídica propia, independencia funcional y financiera, dependiente del congreso nacional, dejando de lado el antiguo sistema de Tribunales de Cuentas, atento a las ineficiencias de estos organismos. Es competencia de la A.Ge.N. el control externo posterior de la gestión presupuestaria, financiera, patrimonial y legal de la Administración Central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado como así también de otros entes del sector público. También la A.Ge.N. entre sus competencias tiene la de ejercer el control del cumplimiento de los deberes de los funcionarios previsto en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

En las provincias analizadas se sigue manteniendo como sistema de control externo el de los Tribunales de Cuentas. Sistema éste que ha demostrado su ineficiencia a la luz de que el control posterior se realiza con un atraso considerable (en algunos casos de 2 o 3 años) con la lógica consecuencia de que la revisión efectuada se hace a destiempo, resultando intrascendentes, los hechos controlados.

6. Conclusión general

La administración financiera provincial lejos de ser un sistema coordinado que integre las operaciones de programación, gestión y control necesarios para la ejecución de los actos administrativos, está conformada por un conjunto de áreas que constituyen compartimentos estancos. El programa de reforma nacional, trata de modificar esta situación, que de la misma forma y tal vez, con peores consecuencias, se podía encontrar en el ámbito de su competencia.

La falta de coordinación de las áreas de tesorería, presupuesto y contaduría como así también su aislamiento informático, no permiten contar con informaciones confiables, oportunas y pertinentes para la toma de decisiones con suficiente grado de certidumbre por parte del poder político. Esto sin perjuicio de las duplicaciones en materia de registración por cada uno de los sistemas aludidos.

Todo ello se realiza en un escenario de legislación dispersa, desactualizada y desarticulada, debido a las constantes modificaciones al marco legal del sistema, que además se encuentra sumamente burocratizado, generando así la posibilidad de discrecionalidad de los funcionarios.

Por ello, la administración financiera de las provincias no cumple con los objetivos de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones, interrelacionar los sistemas de administración financiera con los de control interno y externo con la finalidad de facilitar la eficacia de éstos, como tampoco realizar la gestión de los recursos públicos en un marco de absoluta transparencia. Para ello se necesita un sistema altamente integrado, recursos humanos capacitados, y un marco legal adecuado para el funcionamiento del sistema.

III - COORDINACION DE LA REFORMA CON LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES

1. Programa de trabajos propuesto por la Nación

La Nación ha previsto la elaboración de un programa de trabajos a los fines de promover y coordinar con las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y, a través de las provincias, con las demás municipalidades, la aplicación de sistemas integrados de administración financiera que respondan a los principios que rigen a nivel nacional.

Esta iniciativa es la que plantea, más allá de las razones políticas, económicas, jurídicas y prácticas que estamos analizando, la necesidad de abrir un diálogo entre las jurisdicciones; es que la propuesta lanzada en 1992 por la Secretaría de Hacienda de la Nación, no define el ámbito ni las características de este programa de trabajos para lograr la integración de los sistemas de administración gubernamental.

Sí se definen, en cambio, los objetivos básicos propuestos:

- a) Aplicar en cada provincia o municipio un principio de administración financiera de alcances similares y compatible con el desarrollado por el Estado nacional.
- b) Elaborar un sistema de información que permita mostrar permanentemente la gestión y situación consolidada de todo el sector público argentino, suficientemente analítico para realizar evaluaciones de tipo económico, financiero y social del comportamiento de ese universo institucional.

Si bien faltan definir el ámbito y la metodología de este programa de trabajos, es de destacar que esta iniciativa y sus objetivos constituyen un aceptable punto de partida; corresponde ahora a las provincias y a los organismos multilaterales, tanto como a la Nación, recoger el desafío.

En principio, se considera que la organización federal de la República Argentina determina que un proceso de unificación y reforma de la legislación sobre administración financiera requiere de un acuerdo político entre la Nación y las provincias. Este acuerdo se hace necesario no sólo para la adopción de la reforma proyectada, sino también para el proceso mismo de estudio y diseño de la reforma, ya que éste sería impensable sin la colaboración de las jurisdicciones involucradas y de los organismos multilaterales que de ellas dependen.

Pese a la cantidad de administraciones involucradas, existen puntos de contacto importantes respecto de la necesidad de dar eficacia y transparencia a los mecanismos

de gestión pública; esto debe hacer abrigar optimismo respecto de la posibilidad de arribar a acuerdos sustanciales en la materia.

2. Aspectos normativos

Existe una identificación entre lo que se entiende como Administración Financiera Gubernamental en la doctrina, legislación y práctica a nivel nacional y en cada uno de los estados provinciales. Es que la Constitución Nacional, al normar que "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional..." (Art.5), deja prefigurados los principios a los que habrán de sujetarse.

De allí, ineludiblemente, surge la obligación de fijar impuestos respetando la delimitación de atribuciones entre Nación y provincias (Arts.4; 9; 67 Inc. 1 y 2; y 108); y que tales contribuciones sean impuestas "equitativa y proporcionalmente" (Art.4); en igual sentido la Carta Magna prescribe que es atribución del órgano legislativo "fijar anualmente el Presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión" (Art.67 Inc.7).

Estas disposiciones, tomadas a título de ejemplo, prefiguran principios fundamentales a los que debe sujetarse la Nación y, por imperio del Art.5, también las provincias: distribución de la carga tributaria con criterio de justicia y equidad, presupuesto único y periódico con aprobación legislativa previa y control *ex post facto*, etc

Al existir así identidad entre las más altas normas que rigen tanto la administración de la hacienda pública nacional cuanto la provincial, los principios a aplicar son los mismos y la experiencia ha sido similar, de allí que pueda afirmarse que en el plano conceptual no existen diferencias considerables entre dichas jurisdicciones

Puede sostenerse que la obligación impuesta a las provincias de organizarse respetando el sistema representativo republicano, ha determinado que éstas adopten un régimen básicamente común de administración financiera no obstante lo cual debe recordarse que más allá de esta limitación, no existe impedimento alguno para el libre desarrollo de tales sistemas en cada jurisdicción.

Como se ha dicho, siendo el nuestro un sistema federal, la Constitución Argentina atribuye a las provincias la facultad de dictar su propia carta magna y de darse sus instituciones locales (Art.5; 105 y conc.), dentro de las cuales se encuentra la administración financiera gubernamental; de ello se desprende que tal sistema no les puede ser impuesto, por lo contrario, cada Estado lo diseña y formula de acuerdo a sus necesidades y anhelos

Esto no contradice la conveniencia de un sistema similar ni el hecho de que, iniciada la reforma del sistema por la Nación, sea ésta una experiencia digna de tomarse en cuenta como punto de partida.

Debe señalarse el hecho de que, si bien los principios que rigen las principales instituciones de la administración de la hacienda pública tienen su origen en la

Constitución Nacional, las cartas magnas provinciales están mucho más adelantadas que aquélla al respecto.

La explicación de este avance en las constituciones y legislaciones provinciales reside, principalmente, en el hecho de que el proceso constituyente es dinámico: avanza en la medida en que la comunidad va planteando nuevas demandas que la más alta normativa jurídica debe recoger, a los efectos de no constituir un dique de contención a la vida social sino un cauce donde ésta pueda desarrollarse libremente.

Así, las constituciones provinciales al ir recogiendo la experiencia ganada en el ciclo que se inicia en 1853 y las nuevas tendencias doctrinarias en la materia, han podido avanzar respecto de las anteriores. Al ser permanente la renovación institucional, y particularmente intensa en la última década, han podido perfeccionar los principios contenidos en la Constitución Nacional.

Señala Frías (Frías y otros, **Derecho público provincial**, Depalma, 1987) que, en materia de crédito público, las cartas provinciales establecen límites saludables al endeudamiento; sobre gasto público, "consagran prudentes disposiciones que tienden a mantener el orden y el equilibrio financiero" y, con respecto al presupuesto, establecen acertadas normas sobre su periodicidad, presentación, limitaciones a las legislaturas para aumentar el cálculo de recursos previsto por el Ejecutivo, los sueldos o los gastos que excedan los recursos, así como la prohibición de incluir en él normas ajenas al cálculo de gastos y recursos.

Vale decir que se ha cumplido aquí un interesante circuito: partiendo de la Constitución Nacional, los principios sobre hacienda pública han recorrido un camino de siglo y medio y se han perfeccionado en el derecho público provincial para contribuir hoy, al enriquecimiento de la nueva legislación nacional.

Sin embargo, resulta destacable como caso particular el de los organismos de control: el nuevo sistema creado por la ley N° 24.156 para la Nación, con un órgano de control interno, la Sindicatura General de la Nación, y otro de control externo dependiente del Congreso, la Auditoría General de la Nación, difiere del adoptado por todas las provincias, a partir de su aparición en la reforma a la Constitución de Córdoba en 1923: el Tribunal de Cuentas.

Como conclusión debe decirse que, si bien el aspecto normativo que estamos considerando tiene carácter instrumental, ya que debe ser el medio para plasmar decisiones políticas que, a su vez, dan respuesta a necesidades sociales, puede llegar a presentar complicaciones importantes. Como ya se ha explicado, el proceso de renovación constitucional ha llevado a muchas provincias a incorporar disposiciones sobre hacienda pública, esto dificulta su modificación dado que los textos constitucionales requieren para ello de procedimientos especiales (asambleas constituyentes; plebiscitos; mayorías especiales, etc.). Sin embargo, estas discordancias pueden preverse como excepcionales respecto de las disposiciones sobre crédito público, gasto o presupuesto; sí aparecen como importantes en caso de que se pretendan unificar los sistemas y órganos de control, por la ya apuntada difusión de los tribunales de cuentas.

Las provincias que tienen recientes disposiciones constitucionales relativas a Tribunales de Cuentas son:

- Córdoba (abril 1991)
- Formosa (abril 1991)
- La Rioja (agosto 1986)
- Río Negro (junio 1986)
- Salta (junio 1986)
- San Juan (abril 1986)
- San Luis (marzo 1987)
- Tierra del Fuego
Ant.e Isl.Atl.Sur (mayo 1991)

(Boletín Informativo del Secretario permanente de tribunales de cuentas: julio-diciembre de 1991).

Otros Tribunales de Cuentas constitucionales funcionan en las provincias de :

- Buenos Aires
- Catamarca
- Corrientes
- Chaco
- Chubut
- Entre Ríos
- Jujuy
- La Pampa
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Santa Cruz
- Santiago del Estero
- Santa Fe
- Tucumán

(Publicación **Los Tribunales de Cuentas y los textos constitucionales** Salta 1975 y **Boletín informativo** - Junio 1992, ambos del citado Secretariado)

En cuanto a las normas de menor jerarquía: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc., si bien presentan menor rigidez para su modificación, su elevado número y la dispersión de los organismos que tienen facultades para dictarlas consituyen también un aspecto relevante a atender.

3. Instrumentación

Se hace necesaria la creación de un ámbito de trabajo que involucre a todas las jurisdicciones en la búsqueda de sistemas compatibles de administración, información y control.

Esto marca la necesidad política de un tiempo signado por la integración de los estados y por la descentralización de políticas; éstos dos fenómenos contemporáneos llevan a la necesidad de un canal de doble vía para que la Nación y provincias cuenten con información de la otra parte y con canales de resolución de los problemas comunes.

Por otra parte, la confrontación de la legislación de todas las jurisdicciones involucradas, su compatibilización y la proyección de las modificaciones necesarias, así como el desarrollo de los nuevos sistemas, constituye una labor de envergadura que requiere el apoyo de organismos especializados y con probada experiencia en el diseño y realización de proyectos de carácter multilateral.

Una vez alcanzado el acuerdo político entre las jurisdicciones, compatibilizadas sus legislaciones y proyectadas las reformas necesarias, quedaría por resolver su instrumentación. Al respecto, y dejando de lado la discusión doctrinaria sobre su constitucionalidad, creemos que los precedentes de leyes-convenio entre la Nación y las provincias han demostrado hasta hoy que es éste un instrumento apto para plasmar normativas comunes de envergadura.

En síntesis, la secuencia de la instrumentación podría ser:

1. Acuerdo político Nación-provincias que dé los grandes lineamientos de la reforma.
2. Trabajo de compatibilización de la legislación y de formulación de las reformas a introducir, por parte de los organismos técnicos.
3. Acuerdo político Nación-provincias adoptando la normativa proyectada.
4. Aprobación por el Congreso Nacional y legislaturas provinciales de la nueva legislación de administración financiera.

REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL

INDICE DE ANEXOS

- I - Compendio de la publicación Programa de reforma de la Administración Financiera gubernamental, Secretaría de Hacienda, 1992.
- II - Compendio de la Ley Nº 24. 156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- III - Compendio de la publicación Clasificadores presupuestarios con vigencia a partir de la formulación del presupuesto 1993, Secretaría de Hacienda, 1992.
- IV - Compendio de la publicación Manual de normas para la formulación del Presupuesto de la Administración Nacional para 1993, Secretaría de Hacienda, 1992.
- V - Compendio del régimen de correspondencia entre créditos presupuestarios, su compromiso y su pago (Decreto Nº 1823/91, Resolución 8/91 de la Secretaría de Hacienda y Manual de programación de la ejecución físico financiera del ejercicio 1992).
- VI - Cuadro compendiado de la normativa vigente: comparativo de Ley de Administración Financiera Nacional Nº 24. 156; Ley de Contabilidad de San Juan Nº 2139, 2153 y modificatorias; Ley de Contabilidad de Mendoza Nº 3799 y modificatorias y Ley Orgánica de Contabilidad de Córdoba Nº 7631.

ANEXO I

COMPENDIO DE LA PUBLICACION PROGRAMA DE REFORMA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL SECRETARIA DE HACIENDA 1992.

Abreviaturas:

AC:	Administración Central.
AF:	Administración Financiera Gubernamental.
AN:	Administración Nacional.
CGN:	Contaduría General de la Nación.
E:	Entidad.
J:	Jurisdicción.
PRE:	Programa de Reforma.
SPN:	Sistema Público Nacional no financiero.
TGN:	Tesorería General de la Nación.
UR:	Unidades de Registro.

SINTESIS

PRESENTACION

El PRE de la AF tiende a lograr los siguientes objetivos:

- 1- economicidad, eficiencia y efectividad en la gestión del área;
- 2- generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones;
- 3- interrelacionar los S de AF con los de control interno y externo a fin de facilitar la eficacia de éstos;
- 4- transparencia en la gestión de los recursos públicos.

La ley de AF y de los S de control del SPN N° 24.156 convalida legalmente el PRE.

INTRODUCCION

El PRE que se está cumpliendo desde febrero de 1991 tiende a:

- 1.- reimplantar la "cultura presupuestaria";
- 2- el equilibrio de las cuentas fiscales;
- 3- el incremento de la recaudación fiscal por medio de la simplificación y una mejor administración de los recursos;
- 4- la reducción y la reestructuración del gasto y aumento de la eficacia de su impacto;
- 5- el refinanciamiento de los pasivos públicos;
- 6- la reorganización de la AF para que opere en condiciones de economicidad, eficacia y eficiencia.

El PRE avanza con éxito pero persistirá si se logra una AF racionalmente capacitada.

Los capítulos que siguen expresan el contenido del concepto de la AF, los S que la componen, y el enfoque metodológico básico de los diseños a desarrollar.

I - ASPECTOS GENERALES DEL PRE

A - LA AF

1. Concepto

La AF consiste en un conjunto de principios, normas, recursos, y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación, gestión y control necesarios para recaudar fondos públicos y aplicarlos para la concreción de los objetivos y metas del Estado.

Las unidades institucionales que desarrollan la AF, son las responsables de:

- a) Programar y evaluar el presupuesto;
- b) administrar el sistema tributario;
- c) administrar el crédito público;
- d) contabilizar la recaudación y aplicación de los fondos públicos.

Los recursos humanos materiales y financieros que demanda la AF forman parte de ella. La AF es instrumental; la política financiera se trata en las Finanzas Públicas, así como los efectos de los ingresos y gastos públicos.

2. Diagnóstico

La AF en junio de 1989 puede resumirse de la siguiente manera:

- a) Carencia de administración presupuestaria.
- b) Falta de normas de organización en el uso del crédito.
- c) Desvinculación de la TGN que actuaba como simple caja pagadora, de los aspectos monetarios y financieros del SPN.
- d) Incumplimiento de la norma de integración de las ramas contables y procesamiento de datos tardío y apto solamente para el control legal y la preparación de la cuenta General del Ejercicio, también tardía.
- e) Desconocimiento de los montos de los activos y pasivos reales y contingentes.
- f) Ley de contabilidad desactualizada en su concepción, sin respuesta a la tecnología administrativa actual, ni a la dinámica del proceso público; ello dio lugar a la profusión de normas yuxtapuestas en la denominada Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, creando una selva legal que hizo prácticamente imposible conocer la normativa vigente.
- g) Recursos humanos carentes de suficiente capacitación.

h) Equipamiento insuficiente.

i) El congreso ausente en decisiones claves del SPN, tales como la administración presupuestaria o el crédito público.

3. Ambito de alcance del PRE

Abarca al SPN no financiero; es decir, Administración Central, Organismos descentralizados y empresas públicas.

Comprende los siguientes sistemas; de:

Presupuesto.

Crédito Público.

Tesorería.

Contabilidad.

Contrataciones.

Administración de Bienes.

B - CRITERIOS METODOLOGICOS BASICOS

La teoría general de S es el sustento metodológico del PRE. Además de los conceptos de insumo o entrada, producto o salida, proceso y retroalimentación, dicha teoría brinda dos aportes esenciales: la interrelación de los S y los criterios de centralización normativa y descentralización operativa.

En la AF se fijan por lo tanto los siguientes criterios básicos:

a) es un macrosistema operante de la administración pública, conformado a su vez por un conjunto de S interrelacionados,

b) en el funcionamiento de cada S componente habrá una clara diferenciación entre las áreas centralizadas y las descentralizadas.

1. Interrelaciones entre los Sistemas

El desarrollo y funcionamiento eficaz y eficiente de cada S se halla influido directamente por los S vinculados.

Los S constituyen una cadena cuyo nivel de desarrollo está determinado por el alcanzado por el S menos estructurado.

En general, la reforma de los S se ha efectuado aisladamente con logros parciales, luego estancados para finalizar en retroceso.

La falta de interrelación de los S llevó a su vez a la creación de S de información propios y específicos, generando duplicaciones e incoherencia en la producción de informaciones.

Por lo tanto es imprescindible para una AF eficaz y eficiente, integrar los esfuerzos a través de normas, metodologías y procedimientos que satisfaciendo necesidades propias de cada S considere las interrelaciones con los restantes S. Esto también es válido para los S de información de la AF, bases fundamentales para la toma de decisiones.

El S integrador es el contable, sin desmedro de las informaciones propias y específicas que se originan y se requieren en cada uno de los restantes S.

2. Centralización normativa y descentralización operativa

Son conceptos complementarios; en un S adecuadamente estructurado es necesario lograr equilibrio entre las funciones que deben centralizarse y descentralizarse.

La centralización implica orientar e integrar desde el punto de vista de política, normas y procedimientos, el funcionamiento de cada S.

Para que estos conceptos tengan efectiva vigencia, es necesario que la organización de cada S contemple un organismo central y organismos periféricos.

C - ACTIVIDADES COMUNES A TODOS LOS S DE AF

1. La Ley de AF y de los S de control del SPN tiene por finalidad otorgar racionalidad a la AF del SPN, instituir una estructura de controles internos y externos sobre la gestión de los entes públicos y a la vez posibilitar una mayor transparencia en la obtención, aplicación y control de los recursos públicos en función de los objetivos y políticas definidas.

Un compendio de esta ley se presenta separadamente en el anexo II.

2. **Modificación, actualización y ordenamiento de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto**

Como compendio de este tema se reproduce a continuación el mensaje Nº 1725 del 17/9/92 del Poder Ejecutivo Nacional al H. Congreso de la Nación, remitiendo el proyecto de Ley tendiendo a modificar, actualizar y ordenar la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto. Dicho proyecto de Ley consta de 46 artículos y por haberse aprobado la ley 24.156 deberá reducirse en forma neta a 33 artículos:

“Al honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar, actualizar y ordenar la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

La Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA) publicó en 1973 el texto titulado Ley Nº 11.672 (2da. edición) del cual se extraen los siguientes conceptos:

"Desde antes de 1920, al sancionarse cada año la Ley de Presupuesto General de la Administración, se incorporaban a su parte dispositiva, una serie de artículos de la ley anterior, unos relativos a su ejecución y otros de distintas materias ajenas a la misma, que, debido a su carácter anual, se seguían repitiendo textualmente o modificados.

Así, la Ley Nº 11.671 de Presupuesto para 1933, transcribe 65 artículos de la Ley Nº 11.584, de presupuesto para 1932.

En diciembre de 1932, el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se dividió en dos partes: una, la Ley de Presupuesto de 1933, y la otra, en que se agrupaban todos esos artículos que trataban materias que estaban permanentemente en vigor.

Así se produjo la sanción original de la Ley Nº 11.672 que contenía 8 artículos, de los cuales el primero mantenía en vigencia 53 de la Ley de Presupuesto para 1932 (ejercicio que ya terminaba), y el segundo modificaba 17 de la misma Ley y los incorporaba como permanentes."

En las sucesivas leyes de presupuesto se continuó con la incorporación de otros artículos, lo que llevó a la necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional produjera su ordenamiento por Decreto Nº 140.890/43 con un total de 202.

Posteriormente, el Honorable Congreso siguió agregando otros artículos y autorizando su ordenamiento, pero el Poder Ejecutivo Nacional no lo realizó. Hasta la sanción de la Ley Nº 24.061 (de Presupuesto General para la Administración Nacional 1992), totalizó 351 artículos.

La mayor parte de éstos, han sido derogados explícita o implícitamente y también han cumplido su finalidad o perdido actualidad.

La actual situación se presenta como una intrincada gama de disposiciones legales, atinentes o no a la materia presupuestaria, no resultando claro cuáles están o no vigentes.

La Secretaría de Hacienda, decidió estudiar la Ley Nº 11.672, utilizando dos proyectos elaborados anteriormente en su ámbito (1983 y 1989), la citada publicación de EUDEBA, el documento preparado por la Dirección de Ordenamiento Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en 1991 y la legislación particularizada atinente a cada tema.

Como consecuencia del estudio realizado, se detectaron aquellas normas carentes de vigencia y las que aún vigentes requieren ser modificadas en su terminología por una más actual.

La metodología aplicada ha sido la de excluir los artículos arriba mencionados y ordenar con las modificaciones consideradas necesarias, el resto, citando las fuentes legales en cada caso.

El proyecto se encuadra dentro de las políticas encaradas para la reforma del Estado, dentro de las cuales está la reforma de la Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional que se está concretando en forma constante y paulatina.

El resultado que se espera alcanzar con la sanción de este Proyecto de Ley consiste en que el Sector Público Nacional y todos aquellos interesados en el tema, cuenten con un cuerpo normativo actualizado y ordenado en materia de tanta trascendencia, como es la presupuestaria.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad."

3. Clasificadores de cuentas

Definen las distintas formas en que se pueden expresar las informaciones que se originan como consecuencia de las transacciones que realizan las instituciones públicas, en materia de recursos y gastos.

Un compendio del catálogo de cuentas de todos los clasificadores aprobados se presenta separadamente en el anexo III.

4. Reglamento del Poder Ejecutivo que determinará al órgano responsable de la coordinación de los S de AF.

El anteproyecto provisorio de la reglamentación de la ley N° 24.156 art. 6º, determina a la Secretaría de Hacienda.

II - S. DE PRESUPUESTO

A - ASPECTOS CONCEPTUALES

1. Definición del S.

El presupuesto como S de la Administración Pública, está conformado por un conjunto de políticas, normas, organismos, recursos y procedimientos utilizados en todas las etapas del proceso presupuestario por los organismos públicos, respetando las particularidades de cada uno de ellos; requiere para ello de organismos de decisión política, unidades técnico normativas centrales y unidades periféricas, responsables de las acciones de acuerdo con su respectivo nivel administrativo.

Un compendio del sistema normativo presupuestario, aprobado por la Ley N° 24.156, aparece separadamente, Título II "S. Presupuestario", en el anexo II.

2. Características del S.

Son definidas en el Título II citado en el párrafo anterior.

3. Organización del S.

El organismo rector del S a través de unidades especializadas, ejercerá además de sus responsabilidades en materia normativa y de diseños de nuevos S, la función de impulsar la implantación de las reformas y actuará en la capacitación de los funcionarios involucrados en este proceso.

Las unidades de presupuesto de cada J y E actuarán en estrecha relación con dicho organismo rector y con los responsables de los demás S de AF.

B - ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN O EN VIAS DE SER EFECTUADAS

1. Comunes a todo S.

1.1. Metodología de programación presupuestaria. El compendio de normas para la formulación del presupuesto para 1993 se presenta en el anexo IV.

1.2. Reglamento de facultades de las unidades que cumplen funciones presupuestarias.

1.3. S de información.

1.4. Manual de unidades de medida e indicadores de producción.

2. Formulación presupuestaria

2.1. Metodología para:

2.1.1. la formulación de la política presupuestaria;

2.1.2. la determinación de los efectos económicos del presupuesto;

2.1.3. compatibilizar la política fiscal con la monetaria;

2.2. relación entre programación de inversiones y formulación de presupuestos;

2.3. Metodologías de programación de los presupuestos expresados en los manuales respectivos de las J y E del SPN no financiero, inclusive entes reguladores.

2.4. Modelos de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto de la AN y del Decreto de distribución.

2.5. Metodologías de análisis de los proyectos de presupuesto expresadas en los manuales respectivos, de la J y E del SPN no financiero, inclusive entes reguladores.

2.6. Metodología para la preparación del presupuesto consolidado del SPN.

3. Ejecución presupuestaria

3.1. Normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias

3.2. Metodología para la programación de la ejecución del presupuesto de la AN. Su compendio para 1992, se presenta en el anexo V.

3.3. Reglamento que establecerá las facultades para contraer compromisos, ordenar pagos y efectuar desembolsos en la AN.

- 3.4. Procedimiento para la ejecución financiera del presupuesto de la AN.
- 3.5. Métodos para el registro de la ejecución física del presupuesto.

4. Evaluación de la ejecución presupuestaria

- 4.1. Metodología para la evaluación de los presupuestos del SPN.
- 4.2. Diseño de indicadores (ver anexo IV).

III - S. DE CREDITO PUBLICO

A - ASPECTOS CONCEPTUALES

1. Definición del S. (Compendio en el Título III de anexo II)

Tradicionalmente las responsabilidades administrativas del S. se han compartido, sin definiciones claras, entre la Secretaría de Hacienda y el Banco Central de la República Argentina, sin una organización armónica y sin capacidad de brindar información confiable y oportuna para el nivel político. Esta situación se corrige en la Ley Nº 24.156.

2. Características del S.

Desde el punto de vista de su organización el S. puede desagregarse en:

- Autorización.
- Negociación.
- Contratación.
- Administración y control.

2.1. Autorización: le cabe al Congreso la responsabilidad de conferirla.

2.2. Negociación: se basará en un sistema de información completo sobre el comportamiento y tendencia del mercado de capitales interno y externo.

La complejidad y posibilidades de dicho mercado hace necesario que la negociación sea cumplida por un grupo de funcionarios definido, con competencia suficiente para ello. De su habilidad, basada en la información y su profesionalismo, dependerán las ventajas que pueda obtener el Estado y el peso de la carga financiera futura.

2.3. Contratación: cumplida b) seguirá este proceso conforme a las normas, con especial intervención del servicio jurídico respectivo.

2.4. Administración y control: recepción y aplicación de los recursos; seguimiento de la ejecución de los proyectos; atención del servicio de la deuda.

3. Organización del S.

3.1 Unidad Central del S.: Oficina Nacional del Crédito Público.

3.2 Registro de las operaciones: Será de la responsabilidad de la Oficina Nacional y de la CGN (ver Títulos III y V de 2.).

3.3 Presupuesto del servicio de la deuda: El cálculo de las proyecciones presupuestarias es particularmente complejo; requiere una metodología minuciosa y la disposición de la información de base, completa, de la magnitud y composición de la deuda pública.

B -ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN O EN VIAS DE SER EFECTUADAS

1. S. de información sobre el mercado de capitales.
2. Uniformidad en la terminología.
3. Organización de un sistema de apoyo y coordinación en las negociaciones.
4. Reglamento General del S. de Crédito Público.
5. Organización administrativa de la Oficina Nacional de Crédito Público.
6. Manuales de procedimientos del S.
7. Registro de las operaciones de crédito público.
8. Metodología para el cálculo del servicio de la deuda.

IV - S. DE TESORERIA

A -ASPECTOS CONCEPTUALES (Compendio en el Título IV del anexo II)

1. Definición del S.

Las prioridades del S. apuntan a definir los mecanismos más idóneos que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos y su eficaz y eficiente aplicación, a través de los programas gubernamentales, coordinada con el programa monetario y el movimiento de divisas.

Por lo tanto, debe existir una política monetaria única en el SPN, definida por la máxima autoridad de este S. Ello no implica una administración centralizada de todos los recursos, sino que ésta se basará en las orientaciones y prioridades que la autoridad del S. determine.

2. Objetivos fundamentales del S.

Desarrollar técnicas de programación del flujo de ingresos y pagos, a fin de lograr eficiencia en la administración de los recursos públicos al ejecutar dicha programación.

3. Características del S.

3.1. Políticas y normas generales y comunes para todas las J. y E. del SPN.

3.2. "Unidad de caja", complementado con regímenes de fondos permanentes y cajas chicas.

3.3. Utilización del "presupuesto de caja" del SPN. como instrumento principal de programación y evaluación de la ejecución de los ingresos y pagos de dicho SPN..

3.4. Régimen de correspondencia entre créditos presupuestarios, su compromiso y su pago (ver anexo V).

3.5. Descentralización del acto operativo del pago, reservando al nivel central la decisión de su efectivización.

3.6. Simplicidad del régimen de percepción de ingresos y mínimo lapso desde la recaudación hasta su disponibilidad por la TGN.

4. Organización del S.

4.1. Ver Ley N° 24.156, Art. 73 y Título IV (Compendio anexo II).

4.2. Tanto la TGN como las tesorerías de cada J. y E. constituirán UR de información que se proporcionará a la base de datos de la CGN.

4.3. En cada servicio administrativo habrá una base de datos que centralizará las informaciones sobre fondos que administren las delegaciones y otras dependencias de menor nivel jerárquico.

4.4. La TGN emitirá los reglamentos y manuales normativos y de:

4.4.1. competencias y responsabilidades de las Tesorerías de las J. y E.;

4.4.2. operatoria de la "caja única" de la AN.;

4.4.3. procedimientos de ingresos y pagos de inversiones temporales y emisión de valores;

4.4.4. normas de elaboración del presupuesto de caja;

4.4.5. tratamiento de fondos permanentes y cajas chicas;

4.4.6. en general de todo tipo de instrumento necesario para regular el funcionamiento del S. y de todos los participantes en él.

B - ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN O EN VIAS DE SER EFECTUADAS

1. Reglamentos básicos:

1.1. General de operaciones del S. de tesorería;

1.2. funcional y estructura orgánica de la TGN.;

1.3. "caja única";

1.4. específicos para :

1.4.1. la concesión de anticipos por la TGN.;

1.4.2. la emisión de valores para la TGN.;

1.4.3. la obtención de préstamos temporales por los organismos descentralizados;

1.4.4. la inversión temporal de las E. del SPN.;

1.4.5. el funcionamiento de fondos permanentes y cajas chicas.

2. Manuales básicos de procedimientos de:

2.1. percepción y recaudación de ingresos públicos;

2.2. pago;

2.3. elaboración del presupuesto de caja del SPN.;

2.4. custodia de títulos y valores;

2.5. conciliaciones bancarias.

V - S. DE CONTABILIDAD

A - ASPECTOS CONCEPTUALES (Compendio en el Título V del anexo II)

1. Definición del S.

(Ver Ley N° 24.156, Art.85 Compendio Anexo II)

2. Objetivos del S.

(Ver Ley N° 24.156, Art.86 Compendio Anexo II)

3. Características del S.

La contabilidad constituye el S. de información de la AF y por lo tanto para su estudio, diseño y operación, corresponde aplicar la metodología de diseño y análisis de los S. de información.

Si el diseño del S. contable se deduce partiendo del "conjunto" de la AF, y se establecen subsistemas de dicho "conjunto" que operen en forma vinculada, en consecuencia, la contabilidad de las J. y E. del SPN es su S. integrado de información financiera.

El tamaño y complejidad del SPN. hace recomendable la utilización de medios informáticos en el procesamiento de la información contable.

La base de datos en S. automatizados es un instrumento de almacenamiento de información de aprovechamiento múltiple.

Es por ello, que el S. integrado de información financiera operará automáticamente en una base de datos central.

Esta concepción de diseño logrará que los estados financieros sean coherentes entre sí al ser originados en la misma y confiable fuente informativa.

4. Funcionamiento del S.

	ENTRADAS	PROCESO	SALIDAS - REGISTROS Y ESTADOS DE:
TRANSACCIONES DE INCIDENCIA ECONOMICO FINANCIERA	REGISTROS	BASE DE DATOS	EJECUCION PRESUPUESTARIA; CONTABILIDAD GENERAL; MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TGN.; LA CONTABILIDAD NACIONAL.

5. Organización del S.

5.1. En la AC en cada E. operará un S. contable propio.

5.2. Las dependencias responsables de llevar las contabilidades de las instituciones dependerán funcionalmente de la CGN., y los S. contables que operen responderán a los diseños de la CGN.

5.3. En la AC, el S. contable se organizará básicamente en UR (como puntos periféricos del S.) y en la CGN. (como administradora de la base de datos central del S.).

5.4. Se identificará como UR de la AC., a aquellos centros organizativos donde acontezcan y se contabilicen los hechos y actos económicos que realicen las instituciones.

Ej. de UR de la AC:

Oficina Nacional de Presupuesto;

Dirección General Impositiva;

Dirección Nacional de Aduanas;

Oficina Nacional de Crédito Público;

Servicios administrativos;

TGN;

Banco de la Nación Argentina;

Banco Central de la República Argentina;

5.5. Las UR se ubicarán lo más cerca posible del lugar donde se efectúen las transacciones, para captar los datos con seguridad, oportunidad y precisión.

5.6. Las UR dispondrán de terminales inteligentes con capacidad de almacenar datos y transferirlos a la base de la CGN, además de almacenar información de interés exclusivo para los responsables de los respectivos S.

5.7. Las UR centralizarán a su vez las informaciones de dependencias de menor nivel jerárquico, responsables de realizar operaciones de base de la gestión presupuestaria, de tesorería y de bienes del Estado.

5.8. Será requisito que las transacciones se registren una sola vez y a partir de ese registro único, se deberán obtener todas las salidas de información ya sea a nivel Central o periférico.

5.9. La arquitectura básica del S. de computación será abierta y distribuida para aprovechar al máximo la capacidad de equipos disponibles en el SPN.

B - ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN O EN VIAS DE SER EFECTUADAS

1. Reglamentos básicos del S.

1.1. de contabilidad del SPN.;

1.2. de la CGN.;

1.3. de organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la AC.

2. Diseño de las principales salidas del S. de información financiera

2.1. Estados de la AN:

2.1.1. ejecución de los presupuestos de recursos y gastos;

2.1.2. la Contabilidad General (Estados de Resultados, Origen y aplicación de fondos y Balance general);

2.1.3. los movimientos y situación de la TGN.;

2.1.4. análisis de Bienes de Uso;

2.1.5. los movimientos y situación de la deuda pública;

2.1.6. las Cuentas Nacionales de las Administraciones Públicas.

2.2. Estados de las empresas públicas no financieras:

2.2.1. ejecución de los presupuestos de recursos y gastos;

2.2.2. de la Contabilidad General;

2.2.3. los movimientos y situación de las Tesorerías.

2.3. Consolidado del SPN.

2.3.1. Estados de ejecución del presupuesto consolidado.

2.3.2. Estadísticas de las Finanzas Públicas (metodología FMI).

2.3.3. Cuentas Nacionales del SPN (metodología ONU).

3. Metodologías básicas del S.

El S. integrado se fundamentará metodológicamente en los siguientes instrumentos a diseñarse:

3.1. definición de las UR de los recursos y gastos;

3.2. S. de integración de cuentas presupuestarias, patrimoniales y económicas;

3.3. identificación de las UR de la AC y determinación de la información que administrarán y que se integrará en la base de datos central del S.;

3.4. S. de información de la AN para la producción automática de los estados del punto 2 anterior;

3.5. S. de información financiera del:

3.5.1. SPN

3.5.2. Sector Público Argentino (Nación, Provincias y Municipios).

4. Otras metodologías

4.1. preparación y presentación de la Cuenta de Inversión;

4.2. S. de compensación de débitos y créditos intergubernamentales.

5. Manuales básicos del S.

5.1. de contabilidad presupuestaria para las J. y E. de la AN;

5.2. de contabilidad general para la AC y E. de la AN.

6. Guías para la elaboración de los manuales de contabilidad de:

6.1. las empresas públicas no financieras;

6.2. los entes reguladores.

VI - S. DE CONTRATACIONES

A - ASPECTOS CONCEPTUALES

En el marco del PRE adquiere significación la definición del S. de contrataciones del E. pues se trata de reorganizar una de las actividades más postergadas y deterioradas que tienen a su cargo las J. y E.

Pueden reconocerse como causas, la obsolescencia normativa, las deficiencias de gestión, especialmente en planificación y programación, y la casi total ausencia de control, pues está enfocado a analizar la legalidad de los actos más que a evaluar su oportunidad, mérito y conveniencia.

B - ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN O EN VIAS DE SER EFECTUADAS

1. Proyecto de ley del S. de contrataciones.

2. Reglamento de la ley.

3. Organización de la Oficina Nacional del S. y oficinas periféricas.

4. Organización del Registro Central de Proveedores y Contratistas del Estado.

5. Catálogo de bienes de uso común.

6. Metodología para la programación de adquisiciones de bienes y servicios.

7. Manuales de:

7.1. contratación;

7.2. recepción de bienes de uso y de consumo;

7.3. de administración de almacenes.

8 S. de información de precios

VII - S. DE ADMINISTRACION DE BIENES

Está constituido por el conjunto de principios, normas, organismos, recursos y procedimientos que se aplicarán para las altas y bajas del patrimonio del Estado, de bienes a los que es necesario ingresar, registrar, conservar, mantener y proteger y, eventualmente, reasignar.

Se encuentran en elaboración los anteproyectos de ley correspondientes.

VIII - INFORMATIZACION DE LOS S.

La integración de los S. de AF. es factible en la medida en que se cuenta con un adecuado soporte computarizado.

Los puntos de partida adecuados para ello son:

1. S. de aplicación orientados a los usuarios finales.
2. Información integrada en administradores de bases de datos utilizables en diferentes equipos.
3. Aplicaciones desarrolladas con herramientas de última generación;
4. Procesos distribuidos basados en arquitecturas abiertas y redes locales.

La orientación a los usuarios finales se basará en la interactividad de los procesos y en la organización de la información financiera en una base de datos central, conectada con bases de datos distribuidas en los organismos que registran datos.

La interactividad dará simplicidad y rapidez en la operación. La organización de la información en bases de datos, asegurará la confiabilidad e integridad de los datos almacenados.

Cada transacción se registrará una sola vez, en forma distribuida y se integrará la información jerarquizada y relacionada de tal modo, que resulte fácilmente accesible tanto para uso operativo como para la toma de decisiones a nivel político y directivo.

IX - CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

El PRE requiere la participación de una gran cantidad de funcionarios de las J. y E. que están involucrados en el diseño y la operación de los S.

Por lo tanto se deben realizar acciones de:

1. divulgación para:

- 1.1. funcionarios de nivel político.

1.2. Asociaciones profesionales, la prensa y el público que pueden participar solicitando información de la gestión económico-financiera del SPN y vigilando su transparencia.

2. Capacitación:

2.1. Incrementar los conocimientos específicos del personal de dirección, supervisión, análisis y operación en los S. de:

presupuesto;
tesorería;
crédito público;
contabilidad;
contrataciones y
administración de los bienes del Estado.

2.2. Formación de instructores. Se la hará en primer término, con el propósito de lograr un efecto multiplicador.

2.3. niveles de personal

2.3.1. directivo, de supervisión y análisis

2.3.2. técnico que trabaja en la operación de cada S.

2.4. Responsabilidad de cumplirlas: la SH por sí o mediante contratación con instituciones públicas o privadas especializadas en la formación de recursos humanos.

X - PROGRAMA DE TRABAJOS PARA COORDINAR LA REFORMA CON LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES

Se contempla la elaboración de un programa de trabajos para promover y coordinar con las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a través de las provincias, con el resto de las municipalidades, la aplicación de sistemas integrados de administración financiera con los mismos principios que el PRE.

Además de las ventajas que resultan de contar con S. de Administración financiera actualizados, cabe a la Nación elaborar un S. de información que demuestre permanentemente la gestión y situación consolidada de todo el sector público argentino, dentro del marco de las cuentas nacionales. Por ello, cabe a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás municipios participar en el sistema integrado de información.

ANEXO II

COMPENDIO DE LA LEY Nº 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

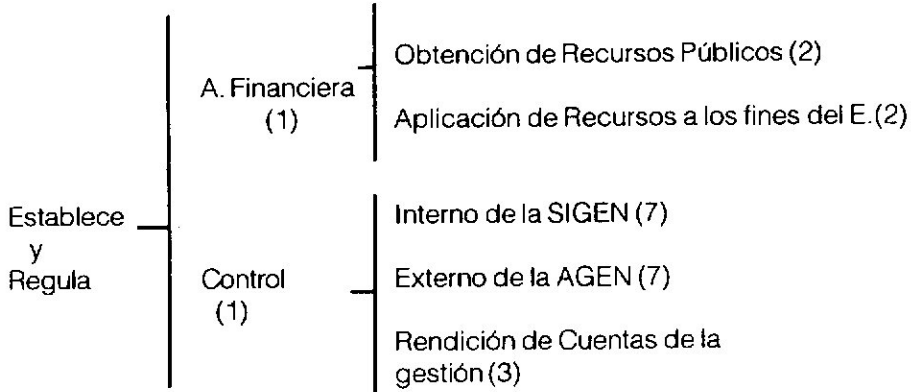
(Actualiza la publicación del Boletín de ASAP Asociación Argentina de Presupuesto Público de octubre de 1991, considerando el texto de la Ley sancionada el 30/9/92 Nº 24.156 Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1957 del 26/10/92).

Abreviaturas utilizadas:

A	Administración
AGEN	Auditoría General de la Nación
BCRA	Banco Central de la República Argentina
CGN	Contaduría General de la Nación
CN	Congreso de la Nación
CPy H	Comisión de Presupuesto y Hacienda
CPMRC	Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas
E	Estado
EP	Empresas y Sociedades del Estado; Empresas Públicas
MCBA	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
O	Organismos
ONP	Oficina Nacional de Presupuesto
ONCP	Oficina Nacional de Crédito Público
PE	Poder Ejecutivo Nacional
SIGEN	Sindicatura General de la Nación
SPN	Sector Público Nacional
TGN	Tesorería General de la Nación
UAI	Unidades de Auditoría Interna
UP	Unidades que cumplen funciones presupuestarias

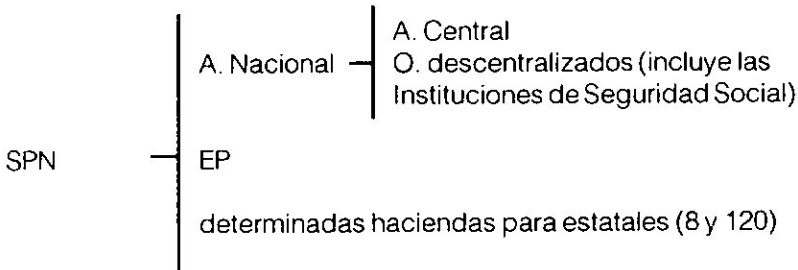
Los números entre paréntesis indican los artículos de la Ley.

TITULO I - Disposiciones Generales



A. Financiera:		
Sistemas/Organos comprendidos (5)	Rectores	de coordinación de los sistemas
Presupuesto Crédito Público	ONP (16) ONCP (68)	a establecer
Tesorería	TGN (73)	por el PE (6)
Contabilidad	CGN (89)	

Ambito de aplicación (8):



Entidad (9): organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio.

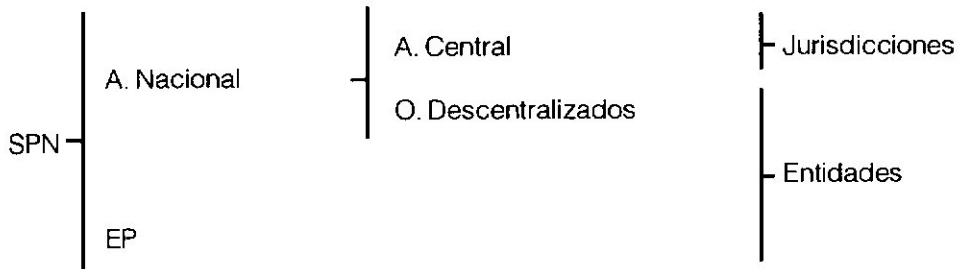
Jurisdicción (9): dentro de la A. Central:

a) Poder Legislativo

b) Poder Judicial

c) Presidencia de la Nación, Ministerios y Secretarías del PE

Por lo tanto:



TITULO II - Sistema Presupuestario

CAPITULO I - Disposiciones Generales y organización del sistema

SECCION I - Normas técnicas comunes (11 a 15)

El título II abarca al SPN (11)

“Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas”(12).

SECCION II - Organización del Sistema (16 a 18)

Funciones principales de la ONP, respecto del presupuesto:

1. participar en la elaboración de la política;
2. proponer los lineamientos para su elaboración en el SPN;
3. dictar normas para formularlo; programar su ejecución, modificarlo y evaluarlo en la A. Nacional. Evaluar su ejecución (44);
4. dictar normas técnicas para la formulación y evaluación en las EP.
5. Analizar y proponer ajustes en los anteproyectos de:
 - 5.1. la A. Nacional.
 - 5.2. las EP.
6. Preparar y fundamentar el proyecto de ley de la A. Nacional;
7. aprobar con la TGN la programación de la ejecución (A. Nacional);
8. asesorar a las jurisdicciones y entidades del SPN;

9. difundir los criterios básicos en provincias y municipalidades a fin de que éstas cuenten con sistemas compatibles con los del SPN;

10. coordinar la ejecución e intervenir en los ajustes y modificaciones en la AN.

CAPITULO II - Presupuesto de la A. Nacional

SECCION I - Estructura de la Ley (19 a 23)

Títulos (19)		I Disposiciones generales
		II Recursos y Gastos de la A. Central
		III Recursos y Gastos de los O. Descentralizados

SECCION II - Formulación del Presupuesto de la A. Nacional (24 a 28)

1. Base: Lineamientos generales del PE

2. Documentos a considerar		Programa monetario
		Presupuesto de divisas
		Ultima Cuenta de Inversión
		Presupuesto consolidado vigente del SPN

3. Anteproyectos parciales: Los elaboran las UP de las Jurisdicciones y O. Descentralizados.

4. Anteproyecto total: lo prepara la ONP (25 y 26).

5. Secuencia final: (26) El PE presenta antes del 15/9 del año anterior al que registrá, a la Cámara de Diputados, el proyecto de ley.

6. Si al inicio del ejercicio no se encontrara aprobado el presupuesto registrá el del año anterior con ajustes.

SECCION III - Ejecución del Presupuesto de la A. Nacional.(29 a 40)

1. Créditos:

1.1. máximo de autorizaciones para gastar (29)

1.2. distribución análítica; la efectúa el PE (30)

1.3. ejecución; cuando se devenga el gasto(31)

1.4. registros mínimos: devengamiento y recaudación de los recursos y comprometido, devengado y pago de los gastos (32)

1.5 sin saldos: se imposibilita contraer nuevos compromisos (33).

2. Programación de la ejecución física y financiera: jurisdicciones y entidades (34).

3. Límites cualitativos y cuantitativos para contraer compromisos: será fijado por los órganos de los tres Poderes del Estado (35).

4. Corresponden al Congreso las decisiones que afecten el monto total y el endeudamiento del presupuesto, la disminución de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras para aumentar los gastos corrientes y los cambios en la distribución de finalidades(37).

5. Autorización al PEN para gastos no incluidos en el Presupuesto General para socorro inmediato (epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor (39)).

SECCION IV - Cierre de Cuentas de la A. Nacional (41 a 43)

1. Las cuentas del Presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31/12 de cada año (41).

2. Los gastos devengados y no pagados al 31/12, se cancelarán al año siguiente con las disponibilidades de éste (42).

3. La información se centralizará en la CGN para la elaboración de la Cuenta de Inversión (43 y 95).

SECCION V - Evaluación de la ejecución del Presupuesto de la A. Nacional (44 y 45)

1. Las jurisdicciones y entidades deberán registrar la gestión física y participarán los resultados a la ONP (44).

2. La ONP hará el análisis crítico de los resultados físicos y financieros y de sus efectos (45).

CAPITULO III - Régimen Presupuestario de las EP (46 a 54)

1. El proyecto de presupuesto anual debe aprobarse por los directorios o máxima autoridad ejecutiva y remitirse antes del 30/9 (46) a la ONP, considerando el devengado(47).

2. La ONP elevará con informe al PE para su aprobación (48 y 49). Caso contrario la ONP hará de oficio el proyecto y lo elevará al PE (49).

3. El PE hará publicar en el Boletín Oficial las síntesis de los Presupuestos (51).

4. Las modificaciones, previo informe de la ONP:

4.1. Que disminuyan los resultados operativo o económico, alteren sustancialmente la inversión o incrementen el endeudamiento autorizado, las aprueba el PE.

4.2. Las demás, la propia EP (52)

5. El 31/12 de cada año se cerrarán las cuentas del presupuesto (53).

CAPITULO IV - Presupuesto consolidado del SPN (55)

La ONP deberá elevar el Presupuesto consolidado del SPN, con información de las transacciones netas con el resto de la economía, al PE, antes del 31/3 del año de su vigencia. Una vez aprobado por el PE, se enviará al Congreso para su conocimiento (55).

TITULO III - Sistema del Crédito Público (56 a 71)

El crédito público es la capacidad del E de endeudarse, para realizar inversiones reproductivas, atender casos de necesidad, o reestructurar sus pasivos; no podrá utilizarse para financiar gastos corrientes (56).

El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública (57), excluidas las operaciones de letras del Tesoro que se emitan para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que anualmente fije la Ley de Presupuesto y que se reembolsen en el mismo ejercicio en que se emitan (82).

La deuda pública se clasifica en: (58)

1. Interna: es la contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliados en el país y cuyo pago es exigible dentro del territorio nacional.
2. Externa: es la contraída con E.O. Internacionales y personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas fuera del país y cuyo pago puede ser exigido fuera de su territorio; requiere previa opinión del BCRA respecto del impacto en la balanza de pagos (61).
3. Directa: el E es el deudor principal.
4. Indirecta: el E avala, da fianza o garantía, autorizado por la Ley (64).

Los entes del SPN antes de iniciar trámites de crédito público deberán contar con autorización del órgano coordinador de los sistemas de la A. financiera (59). El endeudamiento de la A. Nacional debe autorizarse por Ley de Presupuesto o especial (60).

El PE estará autorizado a reestructurar la deuda pública cuando mejore montos, plazos o intereses de las operaciones originales (65).

La operación de crédito que contravenga la Ley será nula y sin efecto (66).

Son exceptuadas las operaciones del BCRA con instituciones financieras internacionales efectuadas para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria (71).

TITULO IV - Sistema de Tesorería (85 a 95)

Comprende a órganos, normas y procedimientos para la recaudación de los ingresos y de los pagos del SPN y de la custodia de las disponibilidades (72).

La TGN será el órgano rector (73) con competencia para (74):

1. participar en la formulación de la política;
2. elaborar, con la OPN, la programación de la ejecución del presupuesto y flujo de fondos;
3. administrar el sistema de caja única o fondo unificado;
4. emitir letras del Tesoro;
5. elaborar, realizar el seguimiento y evaluar el presupuesto de caja del sector público.

Además de la TGN, funcionará una tesorería central en cada Jurisdicción y entidad de la A. Nacional (77), las que recibirán los fondos y cumplirán los pagos.

Se instituirá un sistema de caja única o fondo unificado (80).

Se podrán establecer fondos permanentes o de caja chica, reciclables por rendición de cuentas (81).

TITULO V - Sistema de Contabilidad Gubernamental (85 a 95)

Comprende a los principios, órganos, normas y procedimientos técnicos de recopilación, valuación, procesamiento y exposición de los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las entidades públicas (85).

Será su objeto:

1. registrar todas las transacciones de incidencia económico-financiera;
2. procesar y producir la información financiera necesaria;
3. facilitar el control y auditoría;
4. permitir la integración al sistema de cuentas nacionales.

El sistema deberá (87):

1. ser común, único, uniforme y aplicable a todo el SPN;
2. permitir integrar cuentas presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales entre sí y con las cuentas nacionales;
3. exponer la ejecución del presupuesto, movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas;
4. orientarse a determinar los costos de las operaciones públicas;
5. basarse en principios y normas de contabilidad de inversión general, aplicables al SPN;

La CGN tendrá competencia para (91):

1. dictar normas de contabilidad gubernamental para todo el SPN;
2. coordinar el registro primario de las jurisdicciones y entidades;
3. llevar la contabilidad general de la A. Central;
4. administrar el sistema de información financiera de los O. Descentralizados y del SPN en su conjunto;

5. elaborar las cuentas económicas del SPN de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales;

6. preparar la Cuenta de Inversión (Constitución Nacional 67, 7º) y presentarla al Congreso (95) antes del 30/6 del año siguiente al que corresponda tal documento.

La Cuenta de Inversión contendrá como mínimo (95):

1. estados de ejecución del Presupuesto de la A. Nacional al cierre del ejercicio;
2. estados de movimientos y situación del Tesoro de la A. Central;
3. estados contable-financieros de la A. Central;
4. informe de la gestión consolidada del SPN y de los resultados operativos, económicos y financieros del ejercicio.
5. informe de:
 - 5.1. grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Presupuesto.
 - 5.2. Costos e indicadores de eficiencia de la producción pública.
 - 5.3. Gestión financiera del SPN.

La CGN deberá coordinar con las Provincias la aplicación en éstas del sistema de información para integrarlas en el consolidado de todo el Sector Público Argentino (94).

TITULO VI - Sistema de Control Interno del SPN (96 a 115)

Será administrado por la SIGEN a cargo del Síndico General de la Nación, dependiente del Presidente de la Nación (96 a 98).

El sistema, además de la SIGEN, órgano normativo, de supervisión y coordinación, comprenderá a las UAI, a crearse en cada Jurisdicción y entidad. Las UAI dependerán jerárquicamente de la autoridad superior de cada O. y actuarán coordinadas técnicamente por la SIGEN (100).

La autoridad superior de cada Jurisdicción y entidad dependiente del PE será responsable del control interno previo y posterior (101).

La auditoría interna consistirá en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades realizada por auditores de las UAI (102).

El modelo de control de la SIGEN abarcará aspectos presupuestarios, financieros, económicos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estará fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia (103).

Serán funciones de la SIGEN (104):

1. dictar y aplicar normas de control interno coordinadas con la AGEN;
2. emitir y supervisar la aplicación por las UAI de las normas de auditoría interna;

3. realizar o coordinar auditorías por estudios profesionales de auditores independientes;

4. vigilar la aplicación de las normas contables de la CGN;

5. supervisar el control interno, incluido el previo, para facilitar la acción de la AGEN;

6. fijar requisitos profesionales del personal de la UAI;

7. aprobar los planes de trabajo de las UAI y supervisar su cumplimiento;

8. verificar el cumplimiento de observaciones y recomendaciones de las UAI acordadas con los respectivos responsables;

9. asesorar al PE y a las autoridades de sus jurisdicciones y entidades, en su materia;

10. recomendar a los O. de su ámbito, medidas para la correcta aplicación de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficacia y eficiencia;

11. informar al Presidente de la Nación sobre actos que hubiesen o puedan causar serios perjuicios a la Hacienda Pública;

12) mantener un registro central de auditores y consultores cuyos servicios puedan utilizarse (104 y 105);

13. cumplir la tarea impuesta por la Ley 23.696 - Privatizaciones Art.20.

La SIGEN (107) deberá informar sobre la gestión financiera y operativa del SPN a:

1. el Presidente de la Nación

2. la AGEN

3. la opinión pública, periódicamente.

La SIGEN convendrá con las Jurisdicciones y entidades de su ámbito la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema a su cargo (115).

TITULO VII - Del Control Externo

CAPITULO I - AGEN (116 a 127)

Ente colegiado, dependiente del CN. Su estructura, normativa y funciones serán fijadas por las CPMRC y CPyH de ambas Cámaras del CN (116).

Tendrá a su cargo el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión, y el dictamen sobre los estados

contables financieros del SPN (incluidos entes reguladores de servicios públicos), MCBA y entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los contratos. Se exceptúan de este control, el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, Ministros y Miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación, cuyo control de gestión será global y ejercido por las Cámaras del CN (117).

El CN podrá delegar su competencia de control sobre la MCBA en los organismos que fueran creados por ésta.

El control posterior del CN será ejercido por AGEN.

La Corte Suprema dispondrá el modo de aplicar el control en el Poder Judicial de la Nación (117).

En el marco del programa de acción anual (116 y 129, 1º) la AGEN deberá:

1. fiscalizar el cumplimiento de leyes y reglamentos en la utilización de los recursos del E., luego de dictados los actos correspondientes;

2. realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales y evaluaciones de programas, proyectos y operaciones, por sí o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría, incluidos unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por O. Internacionales, si se acordare;

3. examinar y dictaminar los estados contable-financieros de los O. de la A. Nacional al cierre de cada ejercicio;

4. controlar el uso del crédito público, debiendo informar el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el BCRA;

5. auditar y dictaminar sobre los estados contable-financieros del BCRA, independientemente de cualquier auditoría externa que pueda controlar dicho BCRA;

6. realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación por indicación de las Cámaras del CN o de la CPMRC;

7. auditar y dictaminar sobre la memoria y los estados contables financieros y grado de cumplimiento de los planes de las EP;

8. establecer los requisitos de los profesionales independientes de auditoría (2. anterior);

9. verificar que los O. de la Administración mantengan el registro patrimonial de los funcionarios públicos de jerarquía.

La AGEN podrá (119):

1. Realizar actos, contratos u operaciones relacionados con su competencia;

2. exigir la colaboración del SPN;

3. promover las investigaciones de contenido patrimonial comunicando sus conclusiones a la CPMRC;

4. establecer las normas de auditoría externa que deben abarcar en forma integrada los aspectos financieros, de legalidad y de economía, de eficiencia y eficacia;

5. presentar a la CPMRC antes del 1º de mayo la memoria de su actuación;

6. dar a publicidad la memoria, con excepción del material que por decisión de la CPMRC, deba permanecer reservado.

El CN podrá extender la competencia de la AGEN a entidades públicas no estatales y en las haciendas paraestatales (120).

CAPITULO II - CPMRC respecto de la AGEN (128 y 129)

Debe:

1. aprobar con las CPyH de ambas Cámaras el Programa de acción anual de control externo;

2. analizar el proyecto de presupuesto anual y remitirlo al PE para su inclusión en el Presupuesto General;

3. encomendarle estudios, fijando plazos y requerirle información sobre sus actividades;

4. analizar los informes periódicos del cumplimiento del plan de trabajo, observarlos e indicar las modificaciones que requiera;

5. analizar la memoria que se le debe elevar antes del 1 de mayo (129)

CAPITULO III - De la Responsabilidad (130 y 131)

Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones y entidades sujetas a la competencia de la AGEN responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones, sufran dichos entes, salvo que estén comprendidos en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial (130).

TITULO VIII - Disposiciones varias (132 a 139)

Las disposiciones de la Ley tendrán principio de ejecución a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a la sanción de la misma.

EIPE deberá establecer cronogramas y metas temporales que permitan la plena instrumentación de la Ley (133). Hasta tanto esto ocurra, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma (134).

Deróganse parcialmente la Ley de Contabilidad de la Nación DL 22.354/56

Ratificado por Ley Nº 14.467, y las Leyes Nºs. 21.801 y 22.639 de la Sindicatura General de Empresas Públicas.

OPINION SOBRE LA LEY Nº 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Se considera positivo el tratamiento de los temas relevantes incluidos en la Ley

1. Abarca a todo el SPN.

Actualmente el SPN se diferencia en su tratamiento legislativo hacendal en: Administración Nacional (Administración Central, Organismos descentralizados y Cuentas Especiales).

Empresas Públicas.

Subsector cuasifiscal.

La Ley comprende a la Administración Nacional y a las EP; desaparecen las cuentas especiales, presupuestos marginales y deben cuantificarse las operaciones cuasifiscales del BCRA (Proyecto de Ley Pto. 1993 cuadro III 2).

En el informe de BCRA (Trámite Parlamentario Nº 43 del 1/7/1988- Diputados) se demuestra el indudable carácter fiscal de operaciones de apoyo financiero a economías regionales y actividades específicas, préstamos para financiar proyectos de inversión y viviendas, redescuentos de deudas de sectores que atravesaron circunstancias desfavorables específicas y financiamiento de exportaciones. Más aún, el BCRA informa que tanto presupuestaria como contablemente le es prácticamente imposible diferenciar las operaciones de naturaleza fiscal de las que realiza en su carácter de autoridad monetaria.

El subsector cuasifiscal ha tenido una significativa relación con el impuesto inflacionario.

2. El sistema presupuestario del SPN es definido concisa y actualizadamente.

3. El Presupuesto de la A. Nacional es presentado en una secuencia ordenada y clara respecto de su estructura, formulación, ejecución, cierre de cuentas y evaluación de su ejecución, respetando el marco de la Constitución Nacional.

Cabe destacar que la fijación del gasto en devengado, en lugar del compromiso actual, es coherente con la programación presupuestaria, con la integración en las cuentas nacionales y con el cómputo de costos.

Además elimina los actuales Residuos Pasivos; éstos complican la gestión hacendal y alteran el resultado objetivo de cada ejercicio fiscal cuando perimen.

La Ley, consecuentemente, establece que los gastos devengados y no pagados al 31/12 se cancelarán al año siguiente con las disponibilidades de éste.

Incorpora en la evaluación el análisis cualitativo de los resultados.

4. Es establecido el Presupuesto consolidado del SPN; es un documento imprescindible de planificación económica, tanto para el SPN como para el Sector privado; este último podrá contar con un marco de referencia para sus propios planes.

El presupuesto consolidado, puede llegar a consituir para el SPN, un pronóstico probabilístico fundado (ex-ante) de su participación en el producto y el ingreso, en las relaciones interindustriales (insumo-producto), en las cuentas de fuentes y usos de fondos, en el balance de pagos y en la riqueza nacional; luego registrado (ex-post), en las cuentas nacionales. Para esto es necesario, el cómputo de todas las transacciones gubernamentales que tengan incidencia económica, con o sin incidencia financiera y en el contexto de la Ley, esto será factible.

5. Definición y clasificación precisa del uso del crédito y su tratamiento unificado.

Cabe recordar la larga y compleja labor que fue necesario cumplir en la década de los años 80 para conocer el monto y composición de la deuda pública externa, dada su administración fragmentada, entre numerosos entes del SPN, y el peligro de incluir montos y conceptos inexactos. También cabe recordar la caída de avales del Tesoro por incumplimiento de los deudores principales. Es por ello, importante, una administración ordenada y unificada del uso del crédito.

Tal como lo establece la Constitución Nacional (art. 67 3º y 6º) la Ley establece la necesaria autorización del CN para que el SPN pueda endeudarse.

6. Tratamiento de la contabilidad del SPN.

Se establecerá un único e integral sistema de contabilidad, con captura, una sola vez, de toda la información necesaria, en una base de datos, con atribución de la plena responsabilidad del mismo a la CGN.

Se destaca la elaboración de las cuentas económicas del SPN, por la CGN, de acuerdo al sistema de cuentas nacionales.

Permitirá confrontar el presupuesto consolidado del SPN, con las respectivas cuentas económicas del SPN.

Será simple consolidar dentro del marco de la contabilidad nacional, la información del SPN.

7. Sistema de control interno del SPN.

Habrá un único sistema, bajo directa dependencia del Presidente de la Nación, que deberá abarcar aspectos presupuestarios, financieros, económicos y de gestión, la evaluación de los programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía y eficacia. Es una definición objetiva y actualizada de control interno de la hacienda pública.

8. Sistema de control externo del SPN.

Estará a cargo de un ente colegiado dependiente del CN.

Deberá efectuar el control externo posterior de la gestión presupuestaria, legal y económico financiera del SPN, MCBA, entes reguladores de servicios públicos y entes privados adjudicatarios de procesos de privatización.

Se pondrá fin a la actual fragmentación del control externo entre el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas.

El sistema de la Ley también pondrá fin a la "capiti diminutio" impuesto por la Ley de Contabilidad a los estipendiarios públicos, dada la fuerza ejecutiva de las resoluciones del Tribunal de Cuentas, sin posibilidad de un recurso judicial con efecto suspensivo.

Admite la participación de estudios profesionales de auditoría independientes contratados para ello, sin que ello signifique delegar la responsabilidad, sino simplemente

aprovechar para el servicio público, el talento profesional de los auditores profesionales de nuestro medio.

ANEXO III

Compendio de la Publicación: CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO 1993 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, S.H. Nº 1/93, SET. 92 (Catálogos de Cuentas).

Abreviaturas: Cl. clasificador; E. Entidades; J. Jurisdicciones; PN Patrimonio Neto.

En la publicación se detallan los CI de gastos y recursos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 866 del 28/5/1992 y Resoluciones MEyOySP. Nº 891 y 1109 del 23/7/92 y 18/9/92.

I - Los CI presupuestarios son los siguientes:

- 1 - institucional del Sector Público Nacional.
- 2 - geográfico.
- 3 - por rubros de los recursos.
- 4 - económico de los recursos - versión sintética.
- 5 - económico de los recursos - versión analítica.
- 6 - metodología para la confección del CL económico de los recursos.
- 7 - por objeto del gasto.
- 8 - económico del gasto - versión sintética.
- 9 - económico del gasto - versión analítica.
- 10 - metodología para la confección del CI económico del gasto.
- 11 - por finalidades y funciones.
- 12 - por fuentes de financiamiento.

1 - CLASIFICADOR INSTITUCIONAL; comprende:

1. Sector Público Nacional no financiero.

1.1 Administración Nacional.

1.1.1. Administración Central.

1.1.2. Organismos Descentralizados.

1.1.3. Instituciones de Seguridad Social.

1.2. Empresas y Sociedades del Estado.

1.2.1. Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.

1.2.2. Sociedades del Estado.

1.2.3. Empresas del Estado.

1.2.4. Sociedades de Economía Mixta.

1.2.5. Empresas Interestadales.

1.2.6. Empresas Binacionales.

1.2.7. Sociedades Anónimas.

1.2.8. Empresas Residuales.

2 - CL. GEOGRAFICO; detalla:

Provincias y Capital Federal
Interprovincial
Nacional
Binacional
Municipios por Provincias

3 - CL. DE LOS RECURSOS POR RUBROS; comprende:

- 1.1 Ingresos tributarios.
- 1.2 Ingresos no tributarios.
- 1.3 Contribuciones.
- 1.4 Venta de bienes y servicios de administraciones públicas.
- 1.5 Ingresos de operación.
- 1.6 Rentas de la propiedad.
- 1.7 Transferencias corrientes.
- 2.1 Recursos propios de capital.
- 2.2 Transferencias de capital.
- 3.1 Venta de títulos y valores.
- 3.2 Ventas de acciones y participaciones de capital.
- 3.3 Recuperación de préstamos de corto plazo.
- 3.4 Recuperación de préstamos de largo plazo.
- 3.5 Disminución de otros activos financieros.
- 3.6 Endeudamiento público.
- 3.7 Obtención de préstamos.
- 3.8 Incremento de otros pasivos.
- 3.9 Incremento del patrimonio.
- 4.1 Contribuciones figurativas.

4 - CL. ECONOMICO DE LOS RECURSOS - Versión sintética; comprende:

- 1. **Recursos.**
 - 1.1 **Ingresos Corrientes.**
 - 1.1.1 Ingresos Tributarios.
 - 1.1.2 Contribuciones a la seguridad social.
 - 1.1.3 Ingresos no tributarios.
 - 1.1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas.
 - 1.1.5 Ingresos de operación.
 - 1.1.6 Rentas de la propiedad.
 - 1.1.7 Transferencias corrientes.
 - 1.2 **Recursos de capital.**
 - 1.2.1 Recursos propios de capital.
 - 1.2.2 Transferencia de capital.
 - 1.2.3 Disminución de la inversión financiera (generados por sector público no empresarial para objetivos de política).
 - 1.3 **Fuentes financieras.**
 - 1.3.1 Disminución de la inversión financiera.
 - 1.3.2 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos.
 - 1.3.3 Incremento del patrimonio

5 - CL. ECONOMICA DE LOS RECURSOS - versión analítica.

Desagrega los componentes indicados en la versión sintética del punto 4. anterior.

6 - Metodología para la confección del Cl. económico de los recursos.
Establece la correspondencia con el Cl. de recursos por rubros.

7 - CL. POR OBJETO DEL GASTO, a nivel de inciso:

1. Gastos en personal.
2. Bienes de consumo.
3. Servicios no personales.
4. Bienes de uso.
5. Transferencias.
6. Activos financieros.
7. Servicios de la deuda y disminución de otros pasivos.
8. Otros gastos.
9. Gastos figurativos.

8 - CL. ECONOMICO DEL GASTO - versión sintética:

2. Gastos.

2.1 Gastos Corrientes.

- 2.1.1 de operación.
- 2.1.2 de consumo.
- 2.1.3 Intereses, arrendamientos y derechos sobre bienes intangibles.
- 2.1.4 Prestaciones de seguridad social.
- 2.1.5 Impuestos directos.
- 2.1.6 Otras pérdidas.
- 2.1.7 Transferencias corrientes.

2.2 Gastos de Capital.

- 2.2.1 Inversión real directa.
- 2.2.2 Transferencias de capital.
- 2.2.3 Inversión financiera (por sector público no empresarial con objetivos de política).

2.3 Aplicaciones Financieras.

- 2.3.1 Inversión financiera.
- 2.3.2 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos.
- 2.3.3 Disminución del patrimonio.

9 - CL. ECONOMICO DEL GASTO - versión analítica.

Desagrega los componentes indicados en la versión sintética del punto 8. anterior.

10 - Metodología para la confección del Cl. económico del gasto.
Establece la correspondencia con el Cl. por objeto del gasto.

11 - CL. POR FINALIDADES Y FUNCIONES

Las Finalidades son:

- 1.0 Administración gubernamental.
- 2.0 Servicios de defensa y seguridad.
- 3.0 Servicios sociales.
- 4.0 Servicios económicos.
- 5.0 Deuda pública - intereses y gastos.

Las funciones se desagregan en cursos de acciones genéricas que llevan al logro de las finalidades.

12 - CL. POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

- 1.0 internas
- 2.0 externas

II Síntesis de la Publicación.

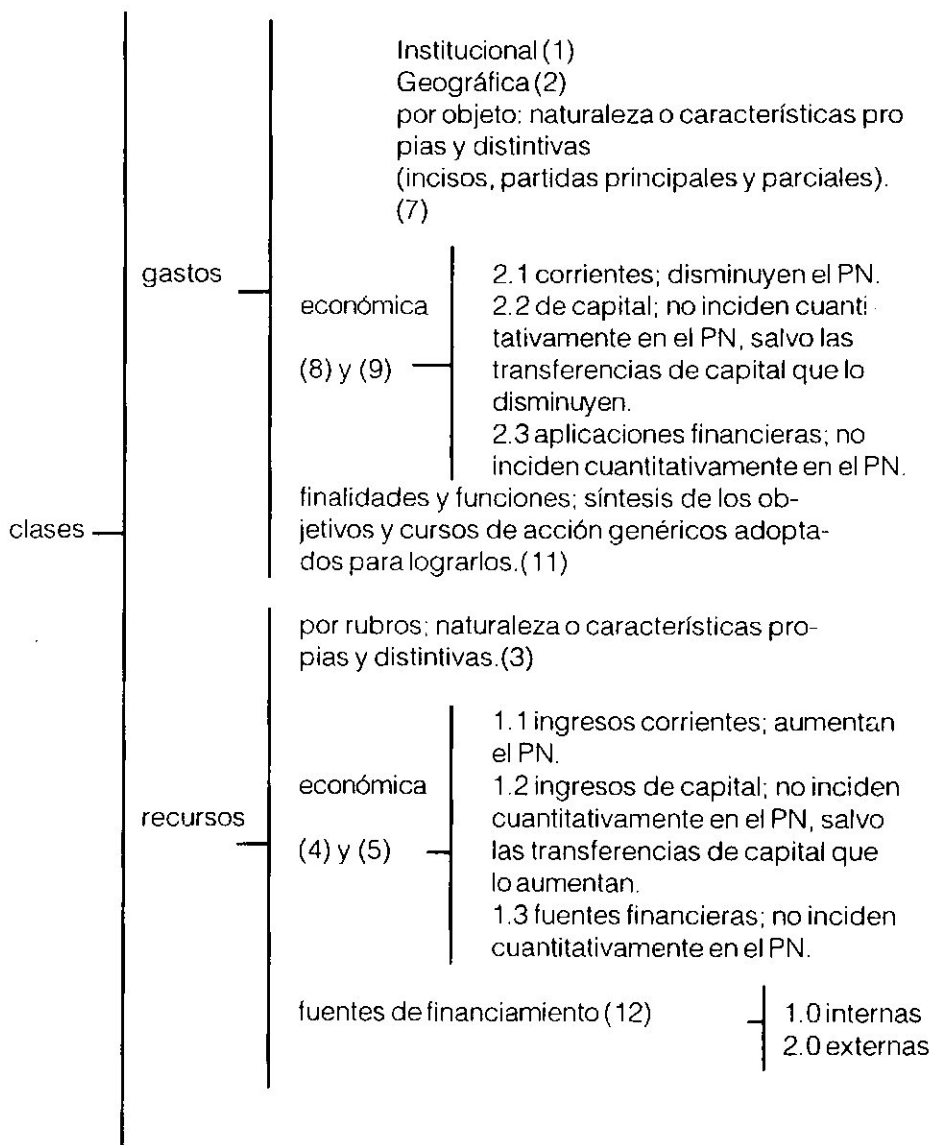
Los Cl. se deben utilizar a partir de la formulación del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1993 y en la ejecución de los respectivos ejercicios fiscales.

El propósito de los Cl. es el ordenar por clases, los gastos y recursos del presupuesto.

Los gastos y recursos, en su ejecución, alteran el patrimonio de las J. y E. cualitativa y cuantitativamente.

El patrimonio de una J. o E., está constituido por sus bienes y deudas; el patrimonio neto (PN), por la diferencia entre bienes y deudas.

En la publicación se definen las siguientes clases:



III - Invitación a los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES a que utilicen estos Ci.

En los considerandos del Decreto N° 866/92, aprobatorio de los Ci. presupuestarios del Sector Público Nacional no financiero y financiero se expresa que éstos:

1. tienen aptitud para brindar información integrable en las Cuentas Nacionales;
2. incluyen partidas y rubros utilizables por otras entidades públicas no pertenecientes al Sector Público Nacional, tales como las PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES.

En su parte dispositiva, por lo tanto, invita a los GOBIERNOS PROVINCIALES y MUNICIPALES a adoptarlos.

Cabe recordar que la producción, distribución y utilización de los bienes y servicios, tanto por el Sector Público como por el privado, envuelve procesos complejos y numerosos. A fin de comprenderlos, en todo el mundo, hay una acumulación creciente de información que debe necesariamente registrarse sistemáticamente, dentro de un cuadro estructural económico coherente. Para ello, se han desarrollado las Cuentas Nacionales, cuyos datos son útiles en todos los campos de las decisiones económicas, pero sobresale su uso en el Sector Público a los fines de la determinación de sus políticas.

La invitación a utilizar los Ci. a las entidades públicas no comprendidas en el Sector Público Nacional es razonable, pues le compete a la Nación, llevar las Cuentas Nacionales. Los datos de éstas, cuanto mejor elaborados tanto mejor aprovechan a todos los entes públicos lo mismo que al sector privado.

ANEXO IV

**Compendio de la publicación: MANUAL DE NORMAS PARA LA
FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
PARA 1993 , Secretaría de Hacienda, 1992.**

I - INTRODUCCION

Se analizan dos de sus capítulos: "Basamento teórico-metodológico de la programación presupuestaria" y "Formulación del proyecto de ley de presupuesto".

El manual contiene otro capítulo que trata de los formularios e instructivos que no se incluye en este análisis, pues escapa a su objeto.

El modelo de presupuesto que se adopta es el denominado **por programas**.

Considera al presupuesto como un medio para prever y decidir qué producción pública se realizará en un lapso determinado y para asignar los recursos para cumplirla.

Se emplean las siguientes abreviaturas:

B y S bienes y servicios

cat. categoría

E. entidad

J. jurisdicción

ONP Oficina Nacional de Presupuesto

R. red de producción; red de acciones presupuestarias

II - SINTESIS DEL DESARROLLO CONCEPTUAL

Las J. o E., asignando recursos reales y financieros, coordinadas por la ONP, producen, conformando una R. con acciones presupuestarias, B y S, excluyentes y diferenciados, posibles y relevantes.

Para ello, utilizan una determinada tecnología y definen la estructura programática compuesta por las cat. programáticas, bajo la responsabilidad cada una de un funcionario designado.

Las cat. programáticas son:

1. programas; terminales de la R.
2. subprogramas; terminales de la R. condicionados por programas;
3. proyectos; formación bruta de capital;
4. actividades; producción intermedia;
5. obras; desagregación de proyectos.

Los B y S son:

1. terminales; razón de ser de la J. o E., nudos terminales de la R.

2. intermedios; requeridos por los terminales, que los condicionan directa o indirectamente, nudos intermedios de la R.

Las J. o E., además, asignando recursos financieros, coordinados por la ONP, deben atender las transferencias y el servicio de la deuda, que por su naturaleza no integran la R.

III - SINTESIS DE LAS MEDICIONES DE LA PRODUCCION PUBLICA

Cuantificación de los resultados y de los recursos requeridos por los procesos productivos que contribuye a la adopción de decisiones sobre los mismos.

Las unidades de medida deben ser:

1. concretas y homogéneas;
2. representativas del producto;
3. identificativas del B o S;
4. utilizables como medida de registro;
5. expresadas en términos sencillos y claros;
6. elegidas con el aporte de especialistas;
7. aplicables a B o S, cuantificables, de producción terminal e intermedia.

Las Unidades de medida de los B o S terminales son:

1. META; cuantitativa. Mide eficacia.
2. PRODUCCION BRUTA TERMINAL; una parte, producción terminal. Otra parte, producción en proceso para ejercicios posteriores.

Las unidades de medida de los B o S, intermedios reflejan cuantificación global, volúmenes de trabajo, bases para determinar las necesidades de recursos reales a asignar a:

1. Actividades y tareas (éstas, cuando sea posible).
2. Obras y trabajos.

IV - SINTESIS DE MEDICIONES DE RECURSOS REALES.

La medición de los recursos reales requiere:

1. registros sencillos para cada:
 - 1.1. tarea
 - 1.2. trabajo
 - 1.3. actividad (sin tareas)
2. registración sistemática en 1; por las J. o E. ejecutoras de las respectivas actividades u obras;
3. circunscribirse a los más importantes o estratégicos.
4. contar con información actualizada de la programación y de la efectiva aplicación de los recursos.
5. coordinación de 1; con los registros de las unidades centrales de los sistemas de personal y compras.

V - SINTESIS DE MEDICIONES DE RECURSOS FINANCIEROS

1. se efectúa a través del sistema de contabilidad pública y del subsistema de contabilidad presupuestaria.

2. constituye una herramienta básica para medir, controlar y por lo tanto informar el uso de los recursos financieros asignados a las cat. programáticas.

VI - INDICADORES DE LA GESTION

Son expresiones cuantitativas que reflejan relaciones entre productos, entre productos y recursos, entre recursos y cualquier otro aspecto cuantitativo, útiles tanto para la programación como para el análisis de la ejecución presupuestaria.

Objetivos de los indicadores:

1. posibilitar el análisis de la eficacia y eficiencia utilizando estándares (cuando sea posible);

2. complementar los análisis de la medición de la producción y de la correspondiente utilización de los recursos reales y financieros;

3. brindar en los servicios cualitativos, elementos de juicio cuantitativos adicionales, para evaluaciones ex-post;

4. contribuir a la simplificación en la formulación, cuando, al contener relaciones entre los elementos de la programación, permiten que al calcular una variable se determine directamente otra (coeficiente).

Tipos de indicadores considerados más relevantes de:

1. eficacia (realizaciones); son útiles para medir la contribución que las J. y E. realizan satisfaciendo necesidades de la sociedad, expresadas en políticas, planes y demandas.

2. eficiencia; permiten efectuar análisis y adoptar decisiones tendientes a lograr la mejor combinación posible de los elementos componentes de procesos productivos. Son de gran variedad, físicos y financieros y estos últimos referidos tanto a costos como a gastos.

VII - INDICADORES DE EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

1. De eficacia

1.1. expresan relaciones cuantitativas de las demandas o déficit existentes o previstos de los B y S públicos;

1.2. se presentan, normalmente, en términos de % o relativos y reflejan contribuciones a la satisfacción de demandas de la sociedad.

2. De eficiencia, de recursos, más comúnmente utilizados

2.1. dentro de una cat. programática; su fin es analizar;

2.1.1. la simplificación de su cálculo por coeficientes;

2.1.2. la eficiencia del uso de los recursos reales, frente a coeficientes previamente establecidos, de las relaciones entre sus costos de adquisición, pudiendo la variación deberse a los cambios de precios relativos (recursos expresados financieramente; efecto precio).

2.2. A nivel de institución; su fin es analizar:

- 2.2.1. el % asignado a:
 - 2.2.1.1. servicios de dirección y apoyo (actividades centrales y comunes);
 - 2.2.1.2. producción terminal (programas, subprogramas y proyectos);
- 2.2.2. el comportamiento de un componente determinado;
- 2.2.3. las relaciones entre los estratégicos.
- 2.3. insumo - producto; definir y evaluar criterios de productividad y eficiencia en cada cat. programática, por relaciones:
 - 2.3.1. física-física; ambas en términos reales;
 - 2.3.2. financiera-física; casos de amplia variedad de insumos; sólo se pueden expresar financieramente;
 - 2.3.3. física-financiera; productos no cuantificables.
- 2.4. Entre productos
 - 2.4.1. intermedios y terminales;
 - 2.4.1.1. dentro de un programa conformado;
 - 2.4.1.1.1. sólo por actividades; entre intermedios de las actividades con los terminales del programa;
 - 2.4.1.1.2. por subprogramas y actividades; entre intermedios de las actividades con el terminal del subprograma;
 - 2.4.1.1.3. sólo por proyectos y obras; entre trabajos de las obras con los productos de los respectivos proyectos;
 - 2.4.1.2. actividades centrales y comunes con programas; sólo factible, cuando el intermedio de las actividades sea desagregable y permita relacionarlo con un determinado terminal de un programa;
 - 2.4.2. terminales;
 - 2.4.2.1. dentro de un programa; sólo conformado por subprogramas o exclusivamente por proyectos cuyos terminales son sumables en unidades físicas para obtener el terminal del programa;
 - 2.4.2.2. entre distintos programas; factible cuando determinado terminal condiciona o es condicionado por otros terminales en la misma u otras instituciones. Posibilita coeficientes.

VIII - FORMULACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO

El presupuesto es un proceso unitario, por el cual, en función de las políticas económicas, con adecuado equilibrio se:

1. elabora,
2. expresa,
3. aprueba,
4. coordina la ejecución y
5. evalúa, la producción pública y el apoyo a la actividad privada y el requerimiento

de insumos reales y financieros.

La elaboración del presupuesto requiere:

1. examinar las políticas y operaciones:
 - 1.1. en el mediano plazo y su incidencia en el corto plazo;
 - 1.2. para la coyuntura;
2. definir:
 - 2.1. y cuantificar el financiamiento;
 - 2.2. y cuantificar la producción de B y S terminales (cuando sea posible);
 - 2.3. la cantidad y calidad de B y S intermedios requeridos por la producción terminal;
 - 2.4. los insumos reales necesarios para 2.2 y 2.3;
 - 2.5. los subsidios y préstamos a otorgar;
 - 2.6. la variante tecnológica de producción más adecuada;
 - 2.7. los centros de gestión productiva, para establecer la R;
 - 2.8. la asignación de insumos reales a cada una de las cat. programáticas y valorarlos para fijar los créditos presupuestarios;
3. que participen activamente;
 - 3.1. el Poder Ejecutivo Nacional, sus Ministros y Secretarios y en especial, el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de Hacienda;
 - 3.2. la Subsecretaría de Presupuesto, en especial, la ONP;
 - 3.3. las Unidades que cumplen funciones presupuestarias en cada J. o E.

IX - SINTESIS FINAL

La Administración Nacional ha adoptado el presupuesto **por programas**.

En él, se deben demostrar:

1. la R. en las que se determinan las cat. programáticas (programas y subdivisiones de programas) y se establecen:
 - 1.1. la R. de B y S terminales e intermedios;
 - 1.2. las transferencias y el servicio de la deuda pública que por su naturaleza no integran la R;
2. las unidades de medida de cuantificación de:
 - 2.1. los resultados, cuando sea posible;
 - 2.2. los recursos reales y financieros necesarios para las transferencias y el servicio de la deuda pública;
3. los indicadores de gestión, útiles tanto para la programación como para la ejecución presupuestaria que expresen las relaciones entre:
 - 3.1. productos o
 - 3.2. productos y recursos o
 - 3.3. recursos y cualquier otro aspecto cuantitativo;
4. las cat. programáticas como centros de costos primarios y secundarios.

El objeto es el logro de la economía, eficacia y eficiencia tanto en los gastos como en los recursos.

X - GLOSARIO

Explicaciones de palabras técnicas según conceptos expresados en el Manual.

1. **Acción presupuestaria:** es un agregado o combinado de operaciones cuyos insumos y productos son definibles y perfectamente diferenciables de otros recursos y productos, pertenecientes a otras relaciones de insumo producto; es unidad de programación de recursos y constituye una cat. programática.

2. **B. y S. Intermedios:** son requeridos por la producción terminal y la condicionan directa o indirectamente y determinan la cantidad y calidad de los B. y S. terminales.

3. **B. o S. posibles o relevantes:** condiciones para que los productos puedan ser objeto de presupuestación; son posibles cuando son perfectamente definibles y diferenciables de otros productos pertenecientes a otras relaciones de insumo-producto; son relevantes, cuando requieren un centro de gestión productiva de suficiente importancia dentro de la red de acciones presupuestarias de una J. o E. al cual no resulte oneroso asignarle formalmente recursos en forma independiente.

4. **B. y S. terminales:** constituyen la razón de ser de una institución y contribuyen directamente al logro de las políticas expresadas en los planes.

5. **Insumos:** recursos humanos, materiales, equipos y servicios requeridos para lograr producto, expresados en unidades físicas o en su valoración financiera.

6. **Producto:** B. o S. como resultado cualitativamente diferente de la combinación de los insumos requeridos para su producción. Puede ser cuantificable o de esencia predominantemente cualitativa.

7. **Producto excluyente o diferenciado:** el B. o S. que lo específica tiene relaciones de insumo producto perfectamente definibles y diferenciables de las relaciones de insumo producto de otro u otros B. o S. que se producen en el ámbito de una J. o E.

8. **Relación Insumo-Producto:** expresa una determinada combinación de insumos en cantidades adecuadas y precisas para obtener un determinado producto; implica una determinada relación de calidad entre los insumos y el producto.

9. **Responsable de acción presupuestaria o cat. programática:** funcionario designado por autoridad competente para dirigirla en forma integral.

ANEXO V

**Compendio del REGIMEN DE CORRESPONDENCIA ENTRE CREDITOS
PRESUPUESTARIOS, SU COMPROMISO Y SU PAGO. (Decreto Nº 1823/91,
resolución 8/91, Secretaría de Hacienda, Manual de Programación de la
ejecución-ejercicio 1992)**

Abreviaturas:

AN	Administración Nacional
E.	Entidad
J.	Jurisdicción
LAFyC	Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional
SH	Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

1. Descripción

El Decreto Nº 1823 del 9 de setiembre de 1991 estableció un régimen de ejecución presupuestaria en la AN.

Las J. y E. de la AN deben adecuar los compromisos por todo concepto, a la posibilidad de pago que periódicamente y para cada caso, autorice la SH.

En el lapso del ejercicio fiscal:

Las cuotas de compromisos que originen libramientos, deben ser $=$ ó $<$ a los recursos proyectados recaudar

La Resolución Nº 8/91 de la SH establece cuotas de compromisos de cualquier tipo, trimestrales y de mandado a pagar (libramientos), mensuales, fundadas en los programas de ejecución previamente enviados por las J. y E. de la AN.

En diciembre de 1991, la SH publicó el **Manual de programación de la ejecución físico financiera del ejercicio 1992.**

2. Síntesis del Manual

I - Introducción

En materia presupuestaria se descentraliza en la AN, la ejecución, mediante la asignación de cuotas periódicas de gastos, compatibles con el fluir estacional de ingresos.

II - La programación de la ejecución en el marco de la LAFyC

Se hace referencia al Art. 34 de la LAFyC, sancionada el 30 de setiembre de 1992, (en esa fecha Proyecto) que se transcribe: "A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados operados con los

recursos disponibles, todas las J. y E. de la AN deberán programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias de los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería."

Se señala el carácter de transición de 1992, y mantiene la plena vigencia del Decreto Nº 1823 y Resolución 8/91 de la SH.

III - Procedimientos y normas básicas

Las J. y E. de la AN, antes del inicio de cada trimestre, programarán en forma mensual las metas y el gasto del trimestre y reprogramarán el resto del año a nivel trimestral.

Antes de la iniciación de cada trimestre, la SH definirá cuotas acordes con las posibilidades de financiamiento, las que serán trimestrales para el compromiso y mensuales para el mandado a pagar.

Se establecen formularios sencillos de registro y control y un programa de capacitación para el personal comprendido en la materia.

IV - Criterio y definiciones básicas

Se los establece para programar y registrar el compromiso en cada inciso y partida principal.

V - Apendice formularios e instructivos

3. Conclusión

El régimen de correspondencia está logrando el objetivo de evitar la generación de diversas formas de deuda flotante de carácter compulsivo imponiendo para ello una rígida disciplina presupuestaria y financiera (Visto y Considerandos del Decreto 1823 91).

4. Formulario simplificado de ejecución presupuestaria (ver página siguiente)

Formulario simplificado de ejecución presupuestaria a ser usado por las J. o E. al programar y por la SH al autorizar las cuotas (en miles de pesos).

Clases: programación por las J. o E. de: 1) compromisos
2) mandado a pagar

autorización por la SH de: 3) compromisos
4) mandado a pagar

J. o E.
 Servicio Administrativo
 Año

Clases: 1); 2); 3); ó 4)	TRIMESTRES Y MESES																TG
	1				2				3				4				
	1	2	3	T	4	5	6	T	7	8	9	T	10	11	12	T	
Incisos																	
1 Gastos en personal																	
2 Bienes de Consumo																	
3 Servicios no pers.																	
4 Bienes de uso																	
5 Trans-ferencias																	
6 Activos financieros																	
7 Servicio de la deuda																	
8 Otros gastos																	
9 Gastos figurativos																	
TOTALES																	

ANEXO VI

**CUADRO COMPENDIADO DE LA NORMATIVA VIGENTE.
Comparativo de la Ley nacional Nro.24.156, Leyes de San Juan
Nros.2.139 y 2.153 y modificatorias, Ley de Mendoza Nro.3.799
y modificatorias, Ley de Córdoba Nro.7.631.**

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA NACION

1 Art. 15 - Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

2 Art. 17 - La Oficina Nacional de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

- Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Nacional.

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Art. 4 - El ejercicio financiero comienza el 01/01 y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

1 Art. 17 - El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art. 5 - El ejercicio financiero abarcará el lapso comprendido entre el 01/01 y el 31/12 de cada año.

1 Art. 27 - Los compromisos que se asuman como consecuencia de la ejecución de planes plurianuales, tanto en el ámbito del Presupuesto General como en el de las Empresas del Estado, y que excedan la vigencia del ejercicio financiero en curso, se registrarán con cargo a cada ejercicio financiero comprendido por el respectivo ejercicio presupuestario y por la parte proporcional que corresponda.

2 Art. 156 - La Dirección General de Presupuesto funcionará bajo la dirección de un Director General...

Art. 157 - El Director General será secundado por un Subdirector General...

Art. 160 - La Dirección General de Presupuesto tendrá las siguientes facultades: a) requerir de los diversos organismos de la Administración Pública Provincial la información necesaria para el ejercicio de sus funciones...

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Art. 1 - El año financiero, que determinará el ejercicio, comenzará el 1/1 y terminará el 31/12 siguiente.

1 Art. 13 - Las leyes que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros cualquiera sean sus recursos se incorporarán gradualmente a cada presupuesto anual conforme a los respectivos planes, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución

- Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado.

- Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración nacional y proponer los ajustes que considere necesarios.

- Preparar el proyecto de ley de presupuesto general y fundamentar su contenido.

- Aprobar juntamente con la Tesorería General la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen.

- Asesorar en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público nacional regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de provincias y municipalidades.

3 Art. 21 - Se tomarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración

3 Art. 25 - Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquel...

Art. 161 - a) compatibilizar la formulación del anteproyecto de ley de Presupuesto General en el marco de su planificación; b) elaborar y distribuir las normas y formularios para requerir información necesaria a los diferentes sectores para formular el anteproyecto de Presupuesto General; c) receptor, analizar y compatibilizar las peticiones de créditos de los diversos sectores para asesorar en la decisión de su inclusión en el anteproyecto de Presupuesto General; d) receptor analizar y compatibilizar las proyecciones de recursos y financiamiento correspondientes; e) elaborar las distintas alternativas posibles de adoptar cuando los totales resultantes de los incisos 3 y 4 no concuerden asesorando acerca de su significado para facilitar la toma de decisiones; 6) Instrumentar la asignación de los créditos de refuerzo a los que se refiere el art. 14 de la presente ley... 9) preparar los proyectos de normas reglamentarias de ejecución del presupuesto general

3 Art. 61 - Se computarán como recursos del ejercicio financiero los efectivamente ingresados en el tesoro provincial hasta la expiración de aquel.

3, 10, 11 y 18 Art. 30 - Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados en el tesoro hasta la expiración de aquel.

Art. 36 - Las erogaciones de

central, el financiamiento de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero en efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. No se incluirán en el presupuesto de recursos los montos que correspondan a la coparticipación de impuestos nacionales. Se considerarán como gastos del ejercicio todos los que se devenguen en el periodo, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

4 Art. 23 - No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de: a. Los provenientes de operaciones de crédito público. b. Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favores del estado Nacional, con destino específico. c. Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

5 Art. 26 - El Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley de presupuesto antes del 15/09 del año anterior para el que registrá...

4 Art. 11 - La afectación específica de los recursos del presupuesto solo podrá ser dispuesta por ley.

4 Art. 8 - Los recursos previstos por el presupuesto general no serán afectados a fines específicos exceptuándolos salvo que así se dispusiese expresamente mediante ley especial.

5 Art. 24 - El Anteproyecto de Presupuesto deberá estar formulado antes del 30 de setiembre del año anterior al de comienzo del ejercicio presupuestario al que se refiera. Asimismo, antes del 15 de octubre del mismo año el

cada ejercicio se apropiarán en razón de sus compromisos. A los efectos de la computación contable de esas erogaciones, los créditos del presupuesto general deberán efectuarse en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento, se dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero referible por su importe y concepto a aquellos créditos...

4 Art. 2 - Los recursos y las erogaciones figurarán separadamente y por su importe íntegro no debiendo en caso alguno compensarse entre sí, sin perjuicio de las afectaciones especiales legalmente establecidas a los fines ejecutivos o que resulten del reintegro de importes indebidamente percibidos.

5 Art. 15 - El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Economía, presentará a la Cámara de Representantes, antes del 31 de agosto de cada año el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a regir en el

<p>6 Art. 27 - Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Nacional...</p> <p>7 Art. 28 - Todo incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional, deberá contar con el financiamiento respectivo.</p> <p>8 Art. 29 - Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Congreso Nacional, según las pautas establecidas en el artículo 25 de esta ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles</p>	<p>6 Art. 5 - Si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el presupuesto general, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior...</p> <p>7 Art. 16 - Toda ley que autorice gastos a realizar en el ejercicio, no previstos en el presupuesto general, deberá determinar el recurso correspondiente.</p> <p>8 Art. 13 - Las autorizaciones para gastar constituirán créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan...</p>	<p>Poder Ejecutivo remitirá el proyecto de Presupuesto General para su tratamiento por parte del Poder Legislativo.</p> <p>6 Art. 25 - La falta de sanción de la Ley de Presupuesto General al 01 de enero posterior a la conclusión de un ejercicio presupuestario, determinará automáticamente la entrada en vigencia del presupuesto anterior.</p> <p>7 Art. 27 - Toda ley que autorice erogaciones sin incorporar la correspondiente fuente adicional de financiación queda supeditada a la existencia de recursos para su ejecución... En caso que determinara su fuente de financiación el crédito respectivo se incorporará cuando corresponda su apertura al Presupuesto General o al del correspondiente Organismo del Estado Provincial, atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el calculo de recursos.</p> <p>8 Art. 49 - No es permitido exceder el crédito asignado a cada concepto, ni comprometer una nueva erogación que lo exceda mientras no se haya previsto la ampliación necesaria del mismo.</p>	<p>ejercicio siguiente.</p> <p>6 Art. 16 - Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior, a los fines de la continuidad de los servicios...</p> <p>7 art. 8 - La ley de presupuesto fijará un crédito global destinado al cumplimiento de Leyes Especiales que se sancionen durante el ejercicio.</p> <p>Art. 17 - Las leyes sancionadas durante cada ejercicio administrativo, que autoricen gastos y/o nuevos recursos se incorporarán al presupuesto de gastos y al calculo de recursos de cada año. Las leyes que no determinen los recursos para su financiación, se imputarán al crédito que para ese fin se fije en cada presupuesto conforme a lo previsto para el art. 8 de la presente ley.</p> <p>8 Art. 1 - Los créditos del Presupuesto General señalarán exclusivamente los conceptos y límites de inversión de las rentas públicas de cada ejercicio financiero.</p>
--	--	--	---

para gastar.

9 Art. 30 - Una vez promulgada la ley de presupuesto general, El Poder Ejecutivo Nacional decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos. La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la ley de presupuesto general. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

10 Art. 31 - Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto...

11 Art. 32 - El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de un crédito presupuestario y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

9 Art. 6 - La promulgación de la ley de presupuesto implicará el ejercicio de la atribución constitucional del PE para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

10 y 11 Art. 14 - A los efectos señalados en el art. 13 constituirá compromiso al acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos se destinan definitivamente a la realización de gastos por adquisiciones, obras o servicios a proveer o provistos a la administración pública o aportes, subsidios o transferencias para el cumplimiento de lo previsto o programado al autorizarlos.

Art. 15 - En cada ejercicio financiero solo podrán

10 y 11 Art. 62 - Se considera ejecutado el crédito presupuestario cuando este sea comprometido en los términos de los art. 65 y 66.

Art. 64 Los Créditos del Presupuesto se afectarán preventivamente a partir del momento en que se proyecte la realización de una determinada erogación.

Art. 65 - El crédito se comprometerá en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustado a las

<p>12 Art. 33 No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos</p>	<p>comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites autorizados para bienes, servicios, obras y otros gastos a proveerse en dicho ejercicio. Los importes que correspondan a bienes, servicios, obras y otros gastos no provistos en el periodo que hubieran sido comprometidos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, serán reapropiados en el ejercicio siguiente en el que, automáticamente será aumentado el crédito correspondiente y el cálculo de recursos, en la misma medida.</p>	<p>normas legales, se haya dispuesto la ejecución de obras o trabajos, la adquisición de provisiones, la prestación de servicios, o la realización de aportes o erogaciones sin contraprestación.</p> <p>Art. 67 - La obligación por su importe y concepto al crédito comprometido, se alcanzará en el momento en que se produzca:</p> <p>a) la certificación de la recepción de las provisiones; b) la certificación de la ejecución de los trabajos de Obras Públicas y otros; c) la certificación de la prestación de servicios; d) el vencimiento de los servicios de la deuda y e) en otro ordena pagar.</p> <p>Art. 68 Se dispondrá la cancelación de los gastos legítimos realizados en virtud de los créditos autorizados en el Presupuesto General y Leyes que sancionen gastos, mediante la emisión de libramientos y hasta el monto de lo obligado.</p> <p>Art. 69 - La efectivización total o parcial del libramiento de que se trate implicará alcanzar la etapa definida como Pagado.</p> <p>12 Art. 46 - Los créditos autorizados para cada partida en las categorías presupuestarias a que se</p>	<p>12 Art. 35 - No podrán comprometerse gastos no autorizados ni invertirse cantidades votadas para otros</p>
--	---	---	---

presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

13 Art. 34 - A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de la jurisdicción del Poder legislativo y Poder Judicial que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 16.432 y en el artículo 5, primer párrafo de la Ley 23.853, respectivamente. El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

14 Art. 36 - Facultase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismos descentralizados, destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

refiere el art. 44 de la presente ley, deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas fijados. Los sobrantes de crédito no podrán utilizarse para otros objetivos y metas, salvo que previamente se los reasigne o traslade...

fines que los determinados...

15 Art. 37 - Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

16 Art. 38 - Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento

17 Art. 39 - El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la ley de presupuesto general para atender el socorro inmediato por parte del gobierno

en caso de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Congreso Nacional en el mismo acto que las disponga...

17 Art. 8 - El PE podrá autorizar gastos con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la legislatura: apertura de créditos en caso de: a) para el cumplimiento de leyes electorales; b) para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes; c) casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno...

15 Art. 30 - El presupuesto general o el de las empresas del Estado podrá ser modificado por el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos recursos y cargos así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos en el plan de Obras Públicas y todo ajuste interno que altere la composición global del presupuesto que no pueda ser efectuado por el Poder Ejecutivo según lo dispuesto por la presente ley.

17 Art. 34 - El Poder Ejecutivo ajustará el Plan de Trabajos Públicos del presupuesto General de la Administración Provincial cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y con comunicación posterior al Poder Legislativo.

17 Art. 18 - Cuando ocurran gastos urgentes no comprendidos en el presupuesto o si la cantidad votada no alcanza a cubrirlos y no habiendo la posibilidad de realizar ajustes internos para solucionar la insuficiencia producida, después de agotado el "crédito adicional", el Poder Ejecutivo solicitará de la Cámara de Representantes el crédito extraordinario o suplementario, según el caso.

Art. 19 - No obstante lo dispuesto en el art. anterior, punto primero, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos en las

18 Art. 41 - Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31/12 de cada año Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31/12 de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Art. 42 - Los gastos devengados y no pagados al 31/12 de cada año se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes en las fechas señaladas. Los gastos comprometidos y no devengados al 31/12 de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

18 art. 22 - Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio que no se hubieran incluido en orden de pago al cierre del mismo, constituirán Residuos Pasivos y se determinarán de forma que permitan individualizar a los que resulten acreedores, salvo los que correspondan a sueldos o asignaciones correlativas a los mismos... La liquidación e inclusión en orden de pago de las erogaciones constituidas en residuos pasivos se hará con cargo a los mismos. Las que no hubieran sido incluidas en orden de pago en el año siguiente al cierre del ejercicio en que tales residuos pasivos fueron constituidos quedarán perimidas a los efectos administrativos...

Art. 20 - El control preventivo a cargo de la Contaduría General de la Provincia, se hará efectivo en dos oportunidades: antes de realizarse el compromiso y

18 Art. 90 - Terminado el ejercicio financiero no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo al mismo, caducando sin excepción los créditos de los cuales no se hubiera hecho uso. Las erogaciones proyectadas que al 31/12 se encuentren contabilizadas en la etapa de la afectación preventiva, se desafectarán del registro analítico de la ejecución presupuestaria.

Art. 91 - Las erogaciones contabilizadas que se hallen en la etapa del compromiso definido por el artículo 65 y 66 de esta ley y no hubieran alcanzado la etapa del ordenado a pagar, se llevarán a una cuenta de Residuos Pasivos que será incluida en la cuenta de inversión del ejercicio.

Art. 7 - El Presupuesto General comprenderá todos los Recursos incluyendo los recursos propiamente dichos y el financiamiento neto...

situaciones siguientes: a) Prara los gastos imprevistos que demanda el cumplimiento de las leyes electorales de la provincia; b) para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes; c) en casos de epidemias, inundaciones, sismos y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno.

18 Art. 54 - Los gastos legítimamente comprometidos conforme con lo establecido por el artículo 36 de esta ley y que no hayan sido abonados al cierre del ejercicio financiero, constituirán "Residuos Pasivos". Creándose a ese efecto la Contaduría General de la Provincia en el ámbito de la Administración Central y las respectivas contadurías en los organismos descentralizados, procederán a registrarlo en forma tal que permita individualizarlos por acreedor salvo los que correspondan a sueldos o asignaciones relacionadas con los mismos

Art. 39 - Ningún pago directo a acreedores del Estado ni entrega de fondos a agentes de la administración se harán sin orden escrita. Queda facultado el PE a establecer los requisitos que debe contener el orden de pago. Es facultad de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial en sus

<p>19 Art. 44 - La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la administración nacional tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo. Para ello, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional deberán: a) Llevar registro de</p>	<p>antes de efectuarse el pago. Todo decreto, resolución u otro acto administrativo que importe gasto o cree obligaciones de pago deberá tener la conformidad de la Contaduría General antes de su cumplimiento. Esta conformidad importará que la norma dictada se ajusta a las disposiciones legales vigentes...</p> <p>Art 21 - Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto. Constituye orden de pago el documento mediante el cual se dispone la entrega de fondos, que se instrumentará en la forma que determine el PE.</p> <p>Art. 23 - El PE podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes" o de "caja chica"...</p>		<p>respectivas jurisdicciones, determinar los funcionarios que la firmarán</p> <p>Art. 42 - Respecto a toda orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición por las causas y en el monto y forma que establece esta ley. La oposición suspenderá en todo suspendiendo de esta forma en o en parte el cumplimiento de la orden...</p>
---	---	--	--

información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. b) Participar los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Oficina Nacional de Presupuesto.

20 Art. 46 Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas o sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto antes de 30 de Setiembre del año anterior al que regirá...

21 Art. 49 Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional... si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Oficina Nacional de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

22 art. 52 - Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativos o

22 Art. 4 - Los aportes que se efectúen a las empresas del estado deberán quedar claramente individualizados como egresos en el Presupuesto General y como ingresos en el

económicos previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional...

23 art. 54 - Se prohíbe a las entidades del sector público nacional realizar aportes o transferencias a empresas y sociedades del Estado cuyo presupuesto no este aprobado en los términos de esta ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

presupuesto del organismo receptor adoptándose igual criterio cuando los aportes provengan desde dichos Organismos y tengan por destino el Presupuesto General.

Art. 84 - El Poder Ejecutivo podra hacer uso del crédito a corto plazo a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la administración general y por un monto que no exceda la duodécima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro del ejercicio a que hayan sido afectados los fondos obtenidos

Art. 23 - El Presupuesto General como el de las empresas del Estado comprenderá un ejercicio presupuestario el que podrá abarcar uno o mas ejercicios financieros.

Art. 51 - Como principio general los créditos presupuestarios solo podran ser comprometidos por un tiempo no mayor a la duración del respectivo ejercicio presupuestario.

Art. 93 - La Contaduría General de la Provincia formulará la Cuenta de Inversión del Ejercicio Financiero fenecido, la que será remitida al Poder Ejecutivo para su elevación a

SISTEMA DE TESORERIA DE LA NACION

Art.74-Competencias, Tesoreria:

- a) Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera... b) Elaborar juntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional y programar el flujo de fondos de la administración central. c) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que estas efectúen el pago de las obligaciones que se generen. d) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que estos recibirán de acuerdo con la ley general de presupuesto e) Administrar el sistema de caja única o de Fondo unificado de la administración nacional... f) Emitir Letras del Tesoro... g) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público nacional. h) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector

SISTEMA DE TESORERIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Art. 55 - La Tesorería General de la Provincia, estará a cargo de un Tesorero General, que será designado por el PE de acuerdo a lo prescripto por el art. 138 de la Constitución Provincial y las de los Organismos descentralizados, según corresponda, centralizarán el ingreso de fondos y el cumplimiento de órdenes de pago, correspondiéndoles, además, la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo.

Art. 57 - Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo. En particular de: a) percibir con arreglo a las liquidaciones que practiquen las oficinas respectivas todas las entradas ordinarias y extraordinarias de la Provincia; b) abonar al interesado o representante legal, toda orden de pago o entrega de caudales públicos que le fuera presentada, previa autorización del Contador General o los

la Honorable Legislatura antes del 30 de abril del año siguiente

SISTEMA DE TESORERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art. 149 - La Tesorería General de la Provincia funcionará bajo la dirección de un Tesorero General...

Art. 150 - El Tesorero General será secundado por un Subtesorero General...

Art. 153 - La Tesorería General tendrá las siguientes facultades: 1) Practicar descuentos y retenciones sobre importes a pagar en los casos y condiciones que establezcan las leyes y sus reglamentaciones...

Art. 154 - La Tesorería General tendrá las siguientes funciones: 1) centralizar el movimiento de egresos e ingresos de fondos, títulos y valores de la administración central; 2) cumplimentar los libramientos de pago; 3) Rendir cuentas cuando así correspondiera de los libramientos con cargo al Tesorero General; 4) custodiar los títulos y valores del Estado Provincial o de terceros que se pongan a su cargo; 5) Informar diariamente a la Contaduría General de la

SISTEMA DE TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Art. 155 - La Tesorería General de la Provincia es la oficina central por donde deben ingresar y egresar previa intervención de la Contaduría General de la Provincia todos los fondos de la Administración Central ya sea en efectivo, valores o títulos, en la forma o tiempo que determina la ley. La Tesorería General de la Provincia estará bajo la dirección del Tesorero General a que se refiere el art. 107 inc. 4 de la Constitución. El Subtesorero General reemplazará al Tesorero General en los casos de ausencia o impedimento...

Art. 156 - La Tesorería General presentará diariamente al Ministro de Hacienda y Economía un balance de caja el cual deberá ser previamente comprobado y visado por la Contaduría General.

Art. 158 - Los libros de ingresos y egresos de la Tesorería General de la

público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución. i) Coordinar con el BCRA la administración de la liquidez del sector público nacional en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja j) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público nacional en instituciones financieras del país o del extranjero. k) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central o de terceros, que se pongan a su cargo.

Art. 75 - La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Ambos funcionarios serán designados por Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 80 - El órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o fondo unificado...

Art. 81 - Los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos

contadores de los organismos descentralizados, según corresponda; c) gestionar por medio de los empleados de su dependencia, el pago de todos los documentos que existan a cobrar en su poder, dando cuenta a quien corresponda de los deudores que no hubieren hecho efectivo el abono en tiempo oportuno... d) pasar a Contaduría General o a las contadurías de los organismos descentralizados, según corresponda, un parte diario del movimiento de caja.

Provincia a los fines de su registro, el movimientos de ingresos y egresos en la forma en que esta lo indique; 6) preparar trimestralmente la situación de la Tesorería General de la Provincia el que será remitido a la Contaduría General de la Provincia; 7) registrar las operaciones que permitan determinar la situación del Tesorero de la administración central, conciliar las cuentas bancarias bajo su jurisdicción y elaborar los presupuestos de caja...

Provincia, deberán cerrarse diariamente remitiendo el balance respectivo a la Contaduría General para su comprobación...

permanentes y/o cajas chicas...

Art. 82 - La Tesorería General de la Nación podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general. Estas letras deberán ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten...

SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA NACION

1 Art. 86 - Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental: a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades; b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma; c) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditorías, sean estas internas o externas; d) permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales.

2 Art. 87 - El sistema de

SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

1 Art. 45 - La contaduría general confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registro.

2 Art. 62 - Además de las

SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

1 Art. 96 - Compete a la Contaduría General de la Provincia la centralización y registración contable en forma sintética de todos los actos u operaciones económico-financieras y patrimoniales de la administración general. Compete a los servicios administrativos la registración en forma analítica de todos los actos u operaciones económicos, financieros y patrimoniales realizados en el ámbito de su competencia.

2 Art. 145 - La Contaduría

SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

1, 2 Art. 86 - Son atribuciones y deberes de la Contaduría General de la Provincia: a) la registración central de las operaciones financieras y patrimoniales de la Provincia, en la forma determinada en el art. 92 y disposiciones reglamentarias; b) preparar los balances mensuales de los ejercicios, para su publicación conforme los prevé el art. 107 inc. 6 de la C.P.; c) preparar el Balance General de Cierre de Ejercicio y la Cuenta General de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de esta ley; d) ejercer el control interno de la hacienda pública por medio de contadores fiscales delegados dependientes directamente de la Contaduría General o por otros medios, sin perjuicio de emitir opinión de otros aspectos por medio de dictamen o ponencia. Para ello deberá darse la intervención en

contabilidad gubernamental tendrá las siguientes características generales: a) Común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional; b) permitirá integrar las informaciones presupuestarias del Tesoro y patrimoniales de cada entidad entre sí y, a su vez con las cuentas nacionales; c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situaciones del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas; d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas; e) estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público

3 Art. 89 - La Contaduría General de la Nación estará a cargo de un Contador General, que será asistido por un Subcontador General, debiendo ser ambos designados por el Poder Ejecutivo Nacional...

tareas asignadas por esta ley, Corresponderá a la Contaduría General: a) fiscalizar las entradas y salidas del tesoro y auditar sus existencias. por lo menos una vez al mes, y además, cuando lo estime necesario; b) verificar las rendiciones de cuentas efectuadas por los distintos obligados a rendir cuentas; c) Controlar la emisión y distribución de valores fiscales; d) asesorar al PE en la materia de su competencia.

3 Art. 61 La Contaduría General de la Provincia funcionará bajo la Dirección inmediata de un Contador General quien será nombrado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Provincial, integrando la misma un Subcontador General, un cuerpo de Contadores Mayores, Auditores Fiscales y demás personal que le asigne la Ley

General de la Provincia tiene como función el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial en la actividad administrativa, de los poderes del Estado... Además tendrá las siguientes funciones: 1) preparar trimestralmente el estado de ejecución del Presupuesto General y del Tesoro Provincial; 2) Ejercer la Superintendencia de los servicios administrativos; 3) emitir informes sobre la ejecución del Presupuesto General de cada uno de los Servicios Administrativos de la Administración General...

3 Art. 136 - La Contaduría General de la Provincia funcionará bajo la dirección de un Contador General.

Art. 140 - Secundará al Contador General un Subcontador General...

toda gestión relativa a dichas operaciones, previo su resolución, e) asesorar al PE en materia de su competencia. f) la Interpretación de las disposiciones reglamentarias en materia de contralor escritural o en consecuencia el dictado de normas e instrucciones para su cumplimiento... j) Intervenir previamente las entradas y salidas de la Tesorería General; k) Intervenir en la emisión y distribución de valores fiscales y formular los cargos y descargos correspondientes; l) intervenir en la emisión y cancelación de títulos públicos y letras de tesorería;... m) Ejercer la facultad de observación que le confiere la presente ley;... q) fiscalizar las empresas en las que tenga participación el Estado y entidades subsidiarias por medio de auditores; r) Aplicar cuando lo considere procedente multas..

3 Art. 83 - Contaduría General de la Provincia, como organismo de contralor de la hacienda pública del Estado Provincial, dependerá directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda y y funcionará bajo la dirección del Contador General de la Provincia. El Subcontador General es el reemplazante legal del Contador General...

de Presupuesto.

4 Art. 91 - La Contaduría General de la Nación tendrá competencia para: a) Dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público nacional...; b) Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección; c) Asesorar y asistir técnicamente a todas las entidades del sector público nacional en la implantación de las normas y metodologías que prescriba; d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la administración central y por cada una de las demás entidades que conformen el sector público nacional; e) Llevar la contabilidad general de la administración central, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable- financieros para su remisión a la Auditoría General de la Nación; f) Administrar un sistema de información financiera que

4 Art. 144 La Contaduría General de la Provincia tendrá facultades para: 1) inspeccionar y verificar las operaciones económicas, financieras y patrimoniales de los Servicios Administrativos y Organismos del Estado Provincial en el tiempo y forma que lo estime conveniente; 2) verificar entradas y salidas de fondos y valores de la tesorería general de la Provincia y arquear sus existencias;... 4) Aplicar sanciones pecuniarias a los responsables de hasta el 10% de la Asignación básica mensual del agente en caso de transgresión a disposiciones legales, reglamentarias y normas de carácter obligatorio dictadas por la Contaduría General de la Provincia...

Art. 145 - La Contaduría General de la Provincia tiene como función el registro y control interno de la gestión económico, financiera y patrimonial de la actividad administrativa, de los poderes del Estado. Realiza en forma descentralizada el control preventivo de todos los libramientos de pago de la Administración General con autorización originada en la Ley General de Presupuesto o Leyes que sancionen gastos, sin cuya intervención no pueden

permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados administrativos, económicos y financieros de la Administración central, de cada entidad descentralizada y entes del sector público nacional en su conjunto; g) Elaborar cuentas económicas del sector público nacional, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales; h) Preparar anualmente la cuenta de inversión contemplada en el art. 67, inc. 7 de la C.N. y presentarla al Congreso Nacional i) mantener el archivo general de documentación financiera de la administración nacional.

Art. 93 - La Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales...

Art. 94 - La Contaduría General de la Nación, coordinará con las provincias la aplicación, en el ámbito de competencia de estas, del sistema de información financiera que desarrolle con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público argentino.

5 Art. 95 - La cuenta de inversión, que deberá presentarse anualmente al

5 Art. 46 - Antes del 30 de Junio de cada año se formulará la Cuenta General del

cumplirse. además tendrá las siguientes funciones: 1) preparar trimestralmente el Estado de Ejecución del Presupuesto general y del Tesoro Provincial;... 4) preparar la Cuenta de Inversión del Ejercicio de acuerdo a lo establecido en la presente ley; 5) interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias en materia contable...

5 Art. 93 - La Contaduría General de la Provincia formulará la Cuenta de

5 Art. 61 - A los efectos de la preparación de la Cuenta General del Ejercicio, las

Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento....

SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA NACION

Art. 97 - La Sindicatura General de la Nación es una entidad con personería jurídica propia y autárquica administrativa y financiera, dependiente del presidente de la Nación.

Art. 98 - Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo...

Art. 100 - El sistema de Control Interno queda conformado por la SIGEN, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades del PEN. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la SIGEN.

Ejercicio...

SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

art. 60 La contabilidad de la hacienda pública corresponde a una repartición denominada Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda. Ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera de la administración central y entidades descentralizadas...

Inversión del ejercicio financiero fenecido, la que será remitida al Poder Ejecutivo para su elevación a la Honorable Legislatura antes del 30 de abril del siguiente año...

SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art. 146 - En cada uno de los servicios administrativos y a criterio del Poder Ejecutivo, se podrán organizar delegaciones contables cuyos titulares ejercerán las facultades y funciones con la modalidad y alcances que determine la reglamentación.

Art. 147 - Las delegaciones Contables estarán a cargo de un contador delegado con el título universitario en alguna de las carreras de profesional en ciencias económicas...

Art. 167 - Corresponde a los Servicios Administrativos las siguientes funciones:... 9) Ejercer el Control Interno en los Organismos bajo su Jurisdicciones sin perjuicio de lo establecido en el inciso 6 del art. 114 de la presente ley.

contadurías locales de la administración provincial remitirán a la Contaduría General antes del 15 de marzo de cada año, los estados que reflejen el movimiento habido en la respectiva jurisdicción.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Art. 86 inc. d - Ejercer el control interno de la hacienda pública por medio de contadores fiscales delegados dependientes directamente de la Contaduría General o por otros medios, sin perjuicio de emitir opinión de otros aspectos por medio de dictamen o ponencia. Para ello deberá darse la intervención en toda gestión relativa a dichas operaciones, previo su resolución.

Art. 94 - En cada ministerio, repartición descentralizada y especial funcionara una contaduría central dependiente de la contaduría general conforme a lo dispuesto en el art. 88 de la presente ley, a quien corresponderá : a) el registro de la gestión financiera-patrimonial del departamento o repartición, según lo dispuesto para el control escritural de las operaciones centrales; b) el control interno tendiente a asignar la regularidad de esa gestión c) el examen de las cuentas de los responsables....

<p>Art. 101 - La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PEN será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporado en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna</p> <p>Art. 102 - La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley...</p> <p>Art. 104 - Son funciones de la SIGEN: A) dictar y aplicar normas de control interno...</p> <p>Art. 105 - La sindicatura queda facultada para contratar estudios de consultoria y auditoría bajo específicos términos de referencia...</p>			
<p>SISTEMA DE CONTROL EXTERNO DE LA NACION</p> <p>Art. 116 - Crease la Auditoría general de la Nación, ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional. Art. 117 - Es materia de su competencia</p>	<p>SISTEMA DE CONTROL EXTERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA</p> <p>El control externo lo efectúa el Tribunal de Cuentas de la Provincia organismo creado por la Constitución Provincial.</p>	<p>SISTEMA DE CONTROL EXTERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA</p> <p>El control externo lo efectúa el Tribunal de Cuentas de la Provincia organismo creado por la Constitución Provincial.</p>	<p>SISTEMA DE CONTROL EXTERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN</p> <p>El control externo lo efectúa el Tribunal de Cuentas de la Provincia organismo creado por la Constitución Provincial.</p>

el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica financiera, patrimonial, legal así como el dictamen de los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados...

Art. 118 - En el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las Comisiones señaladas en el art. 116, la AGEN, tendrá las siguientes funciones:...

Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales...